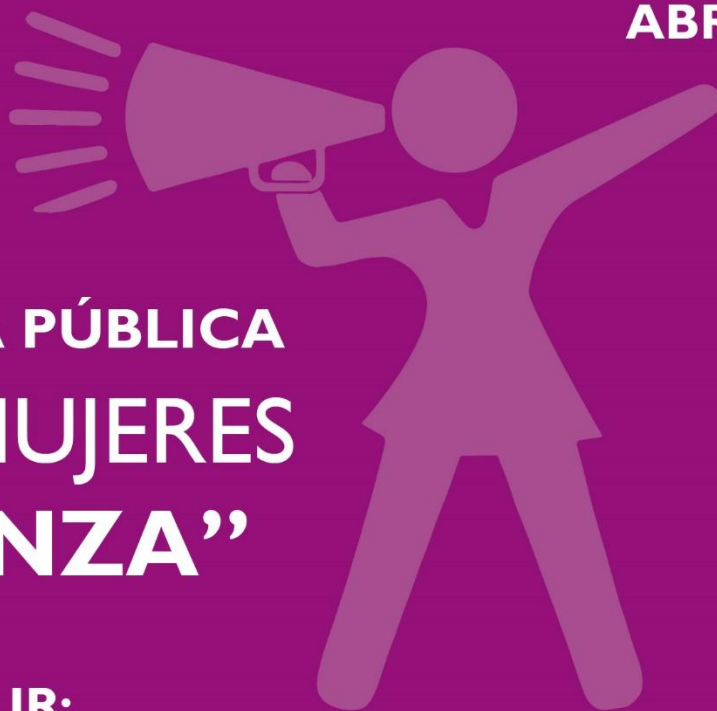


ABRIL 2019

INFORME AUDIENCIA PÚBLICA TRIBUNA DE MUJERES “GLADYS LANZA”



UNA DEUDA SIN CUMPLIR:

EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES Y NIÑAS
SOBREVIVIENTES DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

**PROYECTO: “SUPERANDO BARRERAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA
DE MUJERES EN ALTO RIESGO: UN COMPROMISO CONSTRUCTIVO”**












La violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres

(Convención de Belén Do Para)

TRIBUNA DE MUJERES CONTRA LOS FEMICIDIOS "GLADYS LANZA"
Honduras 2019

Por todas las mujeres y las niñas de Honduras.

CONTENIDO

Presentación.....	
Ensayo Ciudadano de Audiencia Pública “Acceso a la Justicia para las Mujeres”.....	
Objetivos y metodología de la investigación de los casos presentados	
Contexto en Honduras.....	
Las violencias y las mujeres y niñas.....	
Análisis taxativo e interpretativo de 3 casos emblemáticos.....	
El acceso a la justicia y la igualdad sustantiva.....	
La infraestructura para identificar, prevenir, sancionar y erradicar las violencias.....	
Conclusiones y recomendaciones.....	

La Asociación Calidad de Vida y la Tribuna de Mujeres Gladys Lanza, en el marco del proyecto subvencionado por Eurojusticia: **“Superando barreras para el acceso a la justicia para las mujeres: un compromiso constructivo”**, financiado por la Unión Europea y OXFAM, que se ejecuta en los departamentos de Copán, Intibucá, Choluteca y Francisco Morazán, cuyo propósito fundamental es fortalecer incansablemente el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentra en condiciones de pobreza, exclusión y bajo amenaza en el país, realizaron el **Ensayo Ciudadano de Audiencia Pública “Acceso a la Justicia para las mujeres”**.

Las organizaciones que hacen parte de la Tribuna de Mujeres Gladys Lanza continúan realizando acciones de esfuerzo colectivo, pero, a pesar de los compromisos adquiridos mediante las convenciones y las declaraciones internacionales relativas a los derechos de las mujeres y la inclusión de estos como derechos humanos y de las leyes secundarias emitidas, es necesario caminar hacia la eliminación de toda forma de discriminación en la práctica. La historia nos demuestra que los avances formales -Ley contra la Violencia Doméstica, La Ley de Igualdad de Oportunidades, La reforma inclusiva del delito de femicidio en el Código Penal- por sí mismos no garantizan la igualdad sustantiva para mujeres, niñas y adolescentes, ni el pleno acceso a la justicia.

El presente informe, pretende evidenciar las acciones y omisiones del Estado de Honduras relativas a la discriminación y la exclusión en los ámbitos públicos, privados e íntimos, de las denuncias promovidas por mujeres y niñas sobrevivientes de violencias y donde la investigación, la prevención, la sanción y la eliminación de las violencias es la respuesta ante un problema gigantesco que se incrementa y agudiza en un contexto de debilitamiento o inexistente institucionalidad y de falta de acceso a la justicia.

En el capítulo I se presenta un resumen del Ensayo Ciudadano de Audiencia Pública con los aportes realizados.

En el capítulo II se explican los objetivos y la metodología utilizada en la investigación de los casos presentados.

El capítulo III se detallan los aspectos más relevantes del contexto socioeconómico de las mujeres, así como el debilitamiento de la confianza ciudadana en las instancias de administración de justicia.

En tanto, el capítulo IV nos aproximará a los conceptos de violencias y la discriminación basada en el género contra las mujeres y las niñas. Para el capítulo V, un análisis de 3 casos emblemáticos y ejemplificativos de la discriminación y de los mitos y patrones culturales que refuerza el patriarcado y que también cruza a las actuaciones de la justicia. Y finalmente, una reflexión sobre las recomendaciones emitidas al Estado de Honduras en el marco del Examen Periódico Universal y de Las Convenciones internacionales relativas a los derechos de las mujeres y la violencia.

El abordaje de la impunidad y las mujeres es contenido en el capítulo VI, quienes inciden negativamente para una debida investigación y un breve análisis de las actuaciones judiciales, así como la ruta crítica que transitan las mujeres denunciantes para alcanzar la judicialización y sentencia, en otras palabras, el pleno acceso a la justicia.

En el Capítulo VII se expone acerca de la infraestructura para la identificación, prevención, sanción para erradicar las violencias.

En el Capítulo VIII se emitieron conclusiones y recomendaciones para el seguimiento de casos en el ámbito legal y de acceso a la justicia como principio fundamental de respeto a los derechos humanos.

Ensayo Ciudadano de Audiencia Pública Acceso a la justicia para las mujeres

El Ensayo Ciudadano de Audiencia Pública sobre Violencias Contra Las Mujeres, desarrollado desde una perspectiva feminista, contribuye a identificar las falencias en los procesos de acceso a la justicia para las mujeres a través de tres casos emblemáticos de violencias: violencia doméstica / intrafamiliar, violación a una menor que desembocó en desplazamiento y trata de personas.

La Audiencia tiene por objetivo:

- Desarrollar un análisis en conjunto sobre las falencias en la aplicación de las leyes ante las violaciones a los derechos de las mujeres.
- Propiciar buenas prácticas del debido proceso de las denuncias.
- Visibilizar el mecanismo de referencia y protección (existentes, aquellos que actualmente están o se identifican de la realidad hondureña y por vacíos nos referimos a omisiones en la norma o la no aplicación al tenor de la norma).
- Visibilizar el impacto de las violencias en las mujeres y las falencias del sistema para proteger sus vidas.

Para el desarrollo del Ensayo Ciudadano de Audiencia Pública se invitó a participara a 3 juristas feministas mexicanas, 3 juristas nacionales especialistas en derechos humanos y una representación del mas alto nivel del gobierno, entre ellas la Ministra de derechos Humanos, la Ministra del INAM, el Director de la Policía de Investigación, la representación del Poder Judicial; asimismo hubo participación de 5 decanas y decanos de las facultades de Derecho de diferentes universidades, el estudiantado universitario y mujeres de las redes, Consejeras en violencia y representantes de la cooperación internacional y de organizaciones de gobierno y de ONG de mujeres.

PROGRAMA DESARROLLADO

Hora	Actividad
8:30 AM	Bienvenida y apertura de la Audiencia Pública <i>Tribuna de Mujeres Contra los Femicidios Gladys Lanza</i> <i>Moderadora</i>
8:35 AM	Palabras de representante de Oxfam en Honduras <i>George Redman, Director de país</i>
8:40 AM	Palabras de representante de la Delegación de la Unión Europea en Honduras <i>Zahra Pinero, Agregada de Cooperación</i>
8:45 AM	Presentación de contexto y de casos emblemáticos de violencias contra las mujeres <i>Juristas internacionales y nacionales</i>
9:45 AM	Reflexiones sobre los casos emblemáticos <i>Operadores de justicia</i>
10:15 AM	Debates y acuerdos <i>Decanas y Decanos de facultades de Derecho de las Universidades y público presente</i>
11:15 AM	Agradecimiento y cierre del evento <i>Tribuna de Mujeres Gladys Lanza</i>
11:15 AM	Refrigerio

Integración de las mesas

Mesa 1 integradas por Juristas Internacionales e Nacionales

1. Mara Muñoz (Jurista Internacional)
2. Alejandra Nuño (Jurista Internacional)
3. Norma Ledezma (Jurista Internacional)
4. Reyna Rivera Joya (Jurista Nacional)
5. Ana Pineda (Jurista Nacional)
6. Joaquín Mejía Rivera (Jurista Nacional)

Mesa 2: integrada por representante del Estado:

1. Karla Cuevas - Ministra de Derechos Humanos
2. Anaminta Madrid – Ministra del INAM
3. Rommel Martinez – Director Policía de Investigación
4. Ana Romero Valle – Jueza Coordinadora de los Juzgados de Violencia

Mesa 3 Integrada por representantes de las Universidades (Decanas de Derecho):

- Universidad José Cecilio del Valle (UJCV)
- Universidad Metropolitana de Honduras (UMH)
- Universidad Tecnológica de Honduras (UTH)
- Universidad Católica Evangélica Nuevo Milenio (UCENM)
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)

La moderadora compartió la hoja de vida de juristas nacionales e Internacionales.

Lectura de los 3 casos emblemáticos de la audiencia pública.

1. Caso 1: Violencia Doméstica e interfamiliar

La joven mujer (36 años) compareció a sede administrativa a denunciar las agresiones, físicas y verbales contra ella y uno de sus hijos de parte de la pareja y padre biológico de sus hijos.

La agresión física fue fuerte, recibiendo golpes en la cara, pecho, estómago y espalda esos golpes la dejaron sin respiración por unos segundos. La agresión verbal fue para ella y para su hijo, llamándoles mierda y que no sirven para nada. Su hijo al ver la agresión interpele a su padre, este tomo un puño de tierra y amago con tirarlo, pero no lo hizo, inmediatamente fue a la policía nacional a denunciar y también fue atendida.

2. Caso 2 : Violación especial

La madre de la joven denuncia en sede administrativa que su hija menor de 14 años ha sostenido relaciones sexuales que su padre biológico, mediante la fiscalía especial de la niñez se presenta requerimiento fiscal y solicitud de orden de captura en enero del 2018. A la sobreviviente se le realizaron las pruebas médicas y psicológicas obligatorias, mismas que determinaron un himen con ruptura antigua y la segunda un IC mayor de normas para su edad, además de

trastornos de ansiedad y depresión de acuerdo con la pericia psiquiátrica.

Como prueba anticipada ante juez competente la menor declara que previo a la relación con su padre, (ella lo llamó novio) sostuvo en el 2013 cuando contaba con 11 años, una relación sexual con un muchacho que era su novio, en ese acto ni el juez, ni la agente fiscal presente le preguntaron sobre ese otro hombre, en Honduras llamamos muchacho a los varones entre 15 y 23 años; pudiendo haber existido otro agresor sexual.

La denunciante confrontó al agresor y también le aceptó los hechos que se aprobó durante el proceso judicial.

El agresor fue capturado sin opción a medida sustitutiva de reclusión. En un término aceptable fue sometido a juicio oral y público, obteniendo el 19 de noviembre del 2018, una condena de 11 años y 6 meses de reclusión como pena principal y como accesorias la inhabilitación de absoluta y la interdicción civil.

Actualmente la madre sobreviviente se encuentra desplazada de su domicilio conocido debido al temor y la estigmatización social. Tanto la madre y la hija se sometieron a un proceso psicológico para mejorar su relación afectiva y reforzar los lazos de apoyo entre ellas.

3. Caso 3: Trata de personas

La primera denuncia de esta red promovida en fecha 28 de febrero del 2017 ante la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), las mujeres se contactaban con el número de WhatsApp colocado en el anuncio virtual para ser damas de compañía, al momento de contactar al número telefónico se les informaba que a manera de audición debían tener relaciones sexuales con el dueño –es necesario reformular el abuso de poder en la figura penal de violación en el código penal.

En el proceso de investigación se dio protección a 3 testigos en carácter de protegido y todo lo que implica a lo largo de los procesos administrativos y judiciales para resguardar su nombre e integridad personal.

Se promovió el requerimiento fiscal contra dos personas, un hombre y una mujer, en grado de autores (as) que las testigos identifican como

organizadores(as) de la actividad, en el mes de septiembre de 2017, con lo cual transcurrieron 6 meses durante la fase de investigación en sede administrativa.

Durante el proceso de instrucción, se separaron pieza ya que la defensa de la mujer con ayuda de la agente fiscal logro modificar su grado a cómplice y mediante el proceso abreviado ya logro su condena cinco años de reclusión (que es conmutable) y una sanción de 75 salarios mínimos, por lo tanto, se encuentra en libértas y realizando trabajo comunitario.

Durante el proceso judicial el banco informo que su cuenta de depósito oscilaba entre 9,000 mil y 11,000 mil lempiras, pero pago entre la conmuta y la multa cerca de 900,000 mil lempiras que son equivalentes a US\$37,500. Con lo cual el Juzgado de ejecución debería investigar de donde los obtuvo ya que este delito se desarrolla mediante redes. Así mismo durante la fase de instrucción no se respeta el principio de los testigos protegidos, ya que su declaración en juicio fue en presencia de la parte acusada y son plenamente identificadas. También, de la lectura del expediente se denota que no valoró plenamente en su testimonio, ya que ellas, identificaron a la mujer totalmente como parte de la organización del negocio ya que programa citas, recibía cobros, los depositaba en su cuenta y las trasladaba a los lugares donde tenían los encuentros sexuales con los solicitantes.

El otro imputado está próximo a someterse al juicio oral y público y se encuentra recluso en la cárcel de hombres.

Una de las víctimas siente temor y se encuentra desplazada ya que las personas procesadas conocen su identidad y conocen su intervención en la denuncia y proceso digital.

Punto 4: Presentación de contexto y de casos emblemáticos de violencias contra las mujeres por Juristas Nacionales e Internacionales

Ponencia 1: Las Obligaciones del Estado Hondureño respecto a los Derechos de Las Niñas y Las Mujeres. Expositores Joaquín Mejía y Alejandra Nuño

Ponencia de Joaquín Mejía

ARGUMENTARIO

El artículo 59 de la Constitución de la República establece que el fin supremo de la sociedad y el Estado es la persona humana. La Sala de lo Constitucional en su sentencia RI-1343-2014 acumulada con el RI-0243-2015 estableció que la persona humana “es alfa y omega de las normas jurídicas, por lo que éstas y especialmente las que consagran derechos fundamentales, deben interpretarse en la forma que más le favorezcan”¹.

1 Sala de lo Constitucional. RI-1343-2014 acumulada con el RI-0243-2015. 22 de abril de 2015, considerando 9.

2 Sala de lo Constitucional. AA-0406-2013, de fecha de fecha 28 de junio de 2013, considerando 20. 3 *Ibíd.*, considerandos 11 y 12.

Esta disposición contiene el principio *pro homine*, en virtud del cual se reconoce que el derecho internacional de los derechos humanos y sus estándares fortalecen la protección de la persona humana ofrecida por nuestra Constitución nacional, en este caso, la protección de las mujeres. Por ello, esta incorpora las normas y derechos fundamentales a su texto, les garantiza la supremacía convencional de acuerdo con el artículo 18 y les otorga jerarquía constitucional.

A la luz de lo anterior, la Sala de lo Constitucional ha planteado tres cuestiones importantes:

1. La Constitución de la República constituye el estatus mínimo de protección del ser humano y su dignidad, ya que no se agota en su texto, sino que trasciende a sí misma y se complementa con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Honduras, y entre ellos interactúan y se auxilian mutuamente en la tutela de la dignidad humana y los derechos humanos de las mujeres.

2. Las normas y derechos fundamentales de origen supranacional se incorporan a nuestro derecho interno para formar parte del llamado “Bloque de Constitucionalidad” y que los jueces y juezas en los asuntos de su competencia pueden desaplicar tales normas para efectos del caso concreto; y que las autoridades del país que no ejerzan funciones jurisdiccionales como el Ministerio Público deben interpretar los derechos humanos de las mujeres de la manera que más los favorezca.

3. Son vinculantes no solo las sentencias de la Corte IDH en las que el Estado de Honduras es parte en el litigio, sino también aquellas en las que no lo es, pues en virtud de lo normado en el artículo 2 de la Ley Sobre Justicia Constitucional y a la luz de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Constitución

En conclusión, las juezas y jueces están obligados a aplicar las normas nacionales en función del principio pro homine y la tutela de los derechos humanos de las mujeres mediante una interpretación conforme con los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos.

En otras palabras, a la luz de los artículos 15, 16, 17, 18, 59 y 63 constitucional quienes juzgan están en la obligación de recurrir al auxilio de los estándares internacionales de derechos humanos por disposición constitucional para brindar una mayor protección a las mujeres que, como personas humanas, son las que tienen la dignidad y les corresponde la titularidad de los derechos fundamentales, los cuales constituyen un elemento estructural del ordenamiento y un valor esencial del Estado de derecho⁵.

En virtud de todo lo anterior, es fundamental que, en casos de violencias contra las mujeres, las juezas y jueces adopten una perspectiva de género para comprender que tales casos no se pueden abordar de manera aparentemente neutral porque la realidad demuestra que las relaciones entre los géneros son desiguales. En este sentido, la neutralidad, en situaciones de desigualdad, puede derivar en perpetuar y consolidar las relaciones desiguales de poder.

Considerando que el Derecho es una forma de intervenir y accionar sobre la realidad, la perspectiva con la que se aplique e interprete en los casos de violencias contra las mujeres determinará su resultado. Para lograr que el resultado sea favorable a los derechos de las mujeres, quienes administran justicia están en la obligación de tomar en cuenta lo que señalan las normas constitucionales e internacionales, y los órganos internacionales de derechos humanos.

Ponencia de Alejandra Nuño (Jurista Internacional)

OBLIGACIONES GENERALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

I. Respetar

- Obligación de no hacer

- Se relaciona con una restricción en el actuar público para no violar derechos humanos

OBLIGACIONES GENERALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

II. Garantizar

- Obligación de hacer
- Implica la “adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre”
- “el Estado está en el deber jurídico de ‘prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima
- adecuada reparación’.”

EL ESTADO TIENE UN DEBER REFORZADO EN RELACIÓN CON NIÑAS Y MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA(S)

- Convención CEDAW
- Convención de Belém do Pará

La igualdad sustantiva

El objeto y fin general de la Convención “es la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos. Los Estados Partes en la Convención tienen la obligación jurídica de respetar, proteger, promover y cumplir este derecho de no discriminación de la mujer y asegurar el desarrollo y el adelanto de la mujer a fin de mejorar su situación hasta alcanzar la igualdad tanto de jure como de facto respecto del hombre.”

Comité CEDAW. Recomendación general 25.

II. Obligación de garantizar derechos humanos

1. Prevenir

2. Atender

- i. abstenerse de revictimizar a las víctimas y sobrevivientes
- ii. facilitar la denuncia en entornos seguros y con sensibilidad
- iii. proveer servicios de profilaxis y anticoncepción de emergencia
- iv. tener una atención especializada y multidisciplinaria
- v. realizar la documentación oportuna y científica de la violencia
- vi. adoptar todas las medidas que sean necesarias para la protección de la vida, integridad y libertad de las mujeres y sus hijos e hijas

II. Obligación de garantizar derechos humanos

3. Sancionar

- i. investigar de manera independiente, imparcial y con debida diligencia, perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y diferenciado
- ii. contar con una visión especializada dependiendo del tipo de violencia que se investiga
- iii. identificar, procesar y sancionar a los responsables
- iv. garantizar la participación de las víctimas y sobrevivientes en todas las etapas del proceso penal
- v. garantizar el trabajo libre, seguro y sin represalias de las organizaciones y personas defensoras de derechos humanos

4. Reparar integralmente a las víctimas y sobrevivientes por el daño sufrido, respecto de lo cual existe una amplia jurisprudencia en base a los tipos de reparación.

Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno

- I. legislación que sancione todos los tipos de violencia de género
- II. derogación u abrogación de legislación o políticas violatorias de derechos humanos
- III. protocolos de atención, protección, investigación y juzgamiento adecuados
- IV. legislación y lineamientos para registrar, prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias de género

- V. políticas públicas focalizadas para la protección de niñas y mujeres
- VI. recursos materiales y humanos suficientes

VOLUNTAD POLÍTICA: Componente fundamental

Obligaciones adicionales en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes

Un panorama desolador para niñas y mujeres en Honduras

- 2002 a la fecha: 6,300 mujeres y el 96% impune
- Cada año denuncian 20,000 mujeres violencia doméstica
- 2009 a la fecha: más de 50,000 denuncias por violación sexual
- En los últimos 3 años han denunciado la desaparición de 3,500 mujeres y niñas
- Embarazo adolescente: el segundo en América Latina

Ponencia 2: Las Acciones y Omisiones del Estado de Honduras

Expositoras Mara Muños y Reyna Rivera

Las violencias contra las mujeres deben entenderse como la consecuencia de un conjunto de factores asociados con el sistema económico, político y social, atravesado por el patriarcado como el sistema de sistemas que reproduce valores que sitúan a las mujeres y niñas en una posición de subordinación y opresión en los diversos ámbitos de la sociedad. Es entonces un problema estructural que debe ser combatido por el Estado con acciones de diverso orden que van desde la prevención, la atención y la sanción tendientes a su erradicación. Una acción fundante de la intervención estatal, en la que el Estado de Honduras ha sido omiso, es la generación de estadísticas y datos gubernamentales confiables desagregados por sexo y otras categorías como la edad, que revelen de manera clara las formas y dimensiones de las violencias contra mujeres y niñas. Además, el Estado hondureño a omitido generar informes sobre los diversos tipos y modalidades de las violencias que afectan a las mujeres y

niñas. Dichas estadísticas, datos e informes serían la base para el diseño de una política integral de prevención, atención y sanción a las violencias contra mujeres y niñas la cual no existe en Honduras, si bien es innegable que el Estado Hondureño ha implementado una serie de acciones, principalmente en lo que respecta a la atención y sanción a las violencias contra las mujeres, estas no están articuladas entre sí y no responden al conocimiento informado del contexto de violencia y los retos que derivan del mismo. Es imposible diseñar una política integral eficaz, sino se cuenta con información confiable y suficiente, es imposible evaluar las políticas públicas sino se da seguimiento puntual a sus efectos observando la forma en que se comportan los datos generados por el Estado en sus procesos de atención y justicia y la información estadística. Otra omisión que hemos detectado es la falta de una ley que defina los diversos tipos y modalidades de las violencias contra mujeres y niñas, así como las responsabilidades de cada una de las instancias gubernamentales en la prevención, atención y sanción de esta problemática. En el ámbito legislativo se ha omitido legislar en materia de derechos humanos de mujeres y niñas armonizando su Código Penal con la convencionalidad internacional, tutelando la dignidad, integridad y vida de mujeres y niñas de manera prioritaria. Tenemos conocimiento de la aprobación de un nuevo Código Penal de Honduras, el cual no ha sido publicado, que resultaría sumamente regresivo en materia de derechos humanos de mujeres y niñas al ser confuso en el tipo penal de delitos como el femicidio y disminuir las penas en delitos como la trata de personas y la violencia sexual.

La prevención de las violencias contra las mujeres es un elemento central en cualquier intervención del Estado, esta ocupa un lugar preponderante en la convencionalidad internacional, especialmente en convenciones que Honduras ha firmado como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Belem Do Para, sin embargo, es un elemento que observamos ausente en las acciones del Estado Hondureño. Una prevención eficaz comprendería la transversalización de la perspectiva de género en la educación, que tuviera impacto en la formación de las y los maestros, la revisión y modificación de la currícula escolar y los libros de texto, que impacte directamente en los estereotipos de género que conducen hacia actitudes discriminatorias para las mujeres y niñas desde la más temprana edad. Honduras ha omitido implementar estas medidas en todos los niveles educativos, comenzando

por los primeros años de educación preescolar hasta la educación universitaria, siendo los primeros años de vida un momento de gran vulnerabilidad para las niñas en lo que refiere a la violencia sexual, al igual en la educación universitaria se manifiestan graves casos de violencia sexual, especialmente de acoso. La inacción del Estado de Honduras en la prevención de las violencias contra mujeres y niñas es un primer foco rojo que se debe atender si existe un claro interés de combatir la violencia a corto, mediano y largo plazo hasta su erradicación.

El Estado de Honduras ha participado de acciones de cooperación internacional, emanadas de su propia iniciativa o aceptadas como iniciativa de organizaciones internacionales, cuyo objetivo es la sensibilización y capacitación de servidoras y servidores públicos, principalmente aquellas personas relacionadas al sistema de justicia, estas acciones son tendientes a garantizar que las personas impartidoras de justicia tengan la sensibilidad suficiente para aplicar las normas y operar las instituciones que derivan disposiciones contenidas en tratados internacionales. El impacto de esto busca ser inmediato y tocar a la parte institucional, más adelante abordaremos lo que desde nuestra perspectiva ha fallado en la sensibilización y capacitación de estas servidoras y servidores públicos, lo que en estos momentos deseamos resaltar es que el Estado no se debe limitar a tocar los prejuicios y estereotipos que por razones de género afectan la actuación de las personas al servicio del Estado, además, es necesario que la población en general cambie su mirada ante la desigualdad y discriminación, como graves manifestaciones de la violencia contra mujeres y niñas, y de todas las formas de violencias contra las mujeres, que se manifiestan en delitos como la trata de mujeres y niñas, la violencia sexual, la violencia doméstica y por su puesto el femicidio.

Cuando pensamos en el sistema económico en relación a la violencia contra mujeres y niñas, debemos resaltar que es la pobreza y marginación lo que en muchas ocasiones conduce a las mujeres y niñas a ser víctimas de delitos por razones de género como la trata de personas, especialmente la que en esta audiencia nos ocupa que es la trata con fines de explotación sexual. Diversos estudios explican la clara relación entre pobreza y este crimen que en la gran mayoría de las ocasiones involucra redes de explotación que tienen sus tentáculos en la esfera transnacional, muchas adolescentes, jóvenes y mujeres en edad adulta se ven forzadas a participar debido a sus condiciones de vulnerabilidad económica y falta de

oportunidades de vida en su dimensión más básica. En lo que refiere a la violencia sexual en muchas ocasiones esta se da en el ámbito de la familia, la dependencia económica de las mujeres es un factor que aumenta las posibilidades de que las mujeres sufran y permanezcan en situaciones de violencia debido a la falta de opciones dignas de vida, cuando la violencia sexual se da fuera de la familia la marginación, la criminalidad y el abuso de drogas son factores de riesgo que se manifiestan en los lugares en donde las mujeres viven y por los cuales transitan, cuya falta de infraestructura, transporte y seguridad básica son elementos que contribuyen a una mayor exposición a los delitos que derivan de las violencias machistas. Es fundamental observar que no podemos analizar el delito de femicidio sin observar la relación creciente entre criminalidad y la muerte de mujeres por razones de género, especialmente en materia de delincuencia organizada. Una grave omisión ha sido desatender la muerte violenta de mujeres como resultado de la impunidad con que se conduce la delincuencia organizada y común en Honduras, que lleva a una especial vulnerabilidad a mujeres y niñas. Por el contrario, el Estado criminaliza a las mujeres asesinadas o víctimas de delitos como la trata o violencia sexual, argumentando vínculos con el crimen organizado. Revisar el modelo económico implementado en este país, las graves omisiones del Estado de Honduras para atemperar sus efectos en la vida de las mujeres y niñas y en la sociedad en su conjunto, es fundamental si deseamos entender las causas que subyacen en la violencia contra mujeres y niñas y si deseamos implementar acciones que tiendan a su erradicación. En suma, en lo que refiere a la prevención de las violencias contra mujeres y niñas, no hay otra forma de prevenir este grave problema social sino a través de la educación y de las oportunidades de vida digna a través de un desarrollo económico que alcance a las mujeres y les dé opción de independencia y autonomía. Manejar el sistema educativo como un productor de mano de obra barata y no como un formador de seres humanos y humanas en valores democráticos que entiendan la dignidad, la igualdad, la no discriminación y la no violencia como ejes rectores en sus relaciones humanas es una acción que de manera insalvable conducirá a aumentar las violencias en Honduras que día a día afectan de forma cada vez más cruda y grave a mujeres y niñas.

En lo que refiere a la atención de las violencias contra mujeres y niñas, en particular en lo que refiere a los delitos por razones de género se han creado instancias de atención como Ciudad Mujer ubicadas en las ciudades más

pobladas del país. Esta tendencia a proveer de servicios de atención a las zonas urbanas es un grave atentado contra los derechos humanos de las mujeres y niñas que se encuentran en las zonas rurales, el Estado ha preferido crear estos grandes espacios incluso al precio de contraer deuda externa, en lugar de generar una política de atención a las violencias contra mujeres y niñas a nivel municipal que dé cobertura a todo el territorio nacional. Las condiciones de pobreza en que se encuentran la gran mayoría de las mujeres hondureñas, en especial aquellas que acuden a los servicios de atención a la violencia de carácter público, es un grave impedimento para que puedan trasladarse fuera de sus ciudades a recibir atención. Por otro lado, las ciudades mujer han sido construidas en sectores de alta criminalidad que representan un riesgo para las mujeres y niñas que acuden. Aquellas mujeres que logran llegar son sujetas a un proceso de revictimización, ya que estas instancias no cuentan con un sistema de expediente único en formato electrónico, por lo que las víctimas tienen que contar su historia en repetidas ocasiones. Una vez que acceden al servicio, las actividades tendientes al empoderamiento, como talleres de corte de pelo o manualidades, reproducen roles y estereotipos de género que no contribuyen a un proceso de autonomía y agencia de las usuarias, sino que refuerzan prejuicios que fundamentan la violencia de la cual son víctimas. Una vez que las mujeres presentan sus denuncias se ven expuestas a procesos de mediación prohibidos por la convencionalidad internacional ya que exponen a las víctimas a enfrentarse con el agresor, lo cual ignora las relaciones de poder que existen entre las partes y que dan origen a la situación de violencia que se pretende sancionar. En esta política de atención implementada por el Estado Hondureño, se refleja otra grave omisión del mismo en lo que refiere a la insuficiencia de refugios para mujeres en situación de violencia. Dichos refugios pertenecen a organizaciones de las feministas y operan en condiciones de alto riesgo debido a que las autoridades del Estado canalizan casos de violencia en donde incluso está involucrada la delincuencia organizada sin proporcionar medidas de seguridad suficientes para garantizar la integridad de las mujeres albergadas y de las personas operadoras de estos refugios. Tal es el caso de Ciudad Mujer, en donde se canalizan a los refugios aquellos casos que requieren de seguridad especial, esta coordinación con el movimiento feminista no está acompañada de presupuesto y seguridad por parte del Estado.

Es fundamental advertir que diseñar e implementar acciones eficaces de atención a las violencias contra mujeres y niñas consideradas menos graves es una forma de prevenir formas de violencia letales como la trata, la desaparición y el feminicidio.

En lo que refiere a la sanción de los delitos por razones de género contra mujeres y niñas, las omisiones y responsabilidades que derivan del Estado Hondureño se reflejan en los escasos datos que existen, los cuales resultan alarmantes, por ejemplo, revelan que hay un 96 por ciento de impunidad en los casos de femicidio. Estas cifras ponen en entredicho las acciones del Estado Hondureño para garantizar el adecuado acceso a la justicia a mujeres y niñas. Por otra parte, retomando la sensibilización y capacitación de operadoras y operadores del sistema de justicia observamos que se han invertido recursos en esta labor que resultan insuficientes, además no han dotado a las y los servidores públicos de herramientas suficientes para hacer prácticos sus conocimientos en derechos humanos de mujeres y niñas y perspectiva de género, esto derivaría en atender además a una perspectiva de infancia, a la diversidad cultural y lingüística así como a la orientación sexual.

Por otro lado, existe una gran rotación de personal dentro del sistema de procuración y administración de justicia, lo cual hace difícil que puedan adquirir expertos suficientes que ayude a la profesionalización de sus labores. Es importante entonces distinguir entre sensibilización y formación, ambos procesos resultan complementarios, pero deben entenderse en sus diferencias, la formación implica un proceso más complejo e integral que haga práctico el proceso de deconstrucción que se podría gestar a partir de la sensibilización. A pesar de que existe una fiscalía de la mujer y fiscalías especializadas en delitos contra la vida, de la niñez, contra la explotación sexual, y trata y tráfico de personas, no existen juzgados especializados en delitos por razones de género. La fiscalía general de la República no ha brindado espacios seguros y que brinden calidez a las víctimas en sus procesos de denuncia. Los peritajes médicos y psicológicos revelan falta de perspectiva de género e infancia, los estereotipos de género en estas prácticas fundamentales para el acceso a la justicia es una grave omisión de la Fiscalía General. Las sentencias de los casos estudiados para esta tribuna dejan clara la existencia de prejuicios y estereotipos de género que frustran el acceso a la justicia para mujeres y niñas. Además, las sentencias revelan un nulo uso de la convencionalidad en materia de derechos

humanos de mujeres y niñas para fundar y motivar sus decisiones. Por otro lado, es notorio que el poder judicial ha sido rebasado en cuanto a su capacidad de conocer los casos, lo cual se refleja en la existencia de tan sólo tres juzgados especializados en violencia doméstica en el país y en el tiempo prolongado que las mujeres tienen que esperar, por lo menos mes y medio, para su audiencia inicial lo cual las deja en situación de especial vulnerabilidad. Otra de las cuestiones que afectan el acceso a la justicia de mujeres y niñas es la suspensión de proceso a prueba que somete a las víctimas a formas veladas de mediación penal. El Estado Hondureño ha sido omiso en proveer a mujeres y niñas víctimas de violencia por razones de género de patrocinio jurídico gratuito y suficiente, lo cual las deja en desamparo ante el desconocimiento de sus derechos, es el movimiento feminista quien ha suplido esas deficiencias con nulos recursos por parte del Estado. La actuación de las autoridades judiciales revela que aquellos delitos que afectan principalmente a mujeres y niñas como la violencia familiar son vistos como de menor importancia, en muchos casos se sobreseen definitivamente los casos sin que haya un castigo a los agresores, con esto se envía un mensaje de impunidad a la comunidad y se ignora nuestro argumento anterior que señala que la adecuada atención y sanción de delitos como la violencia familiar previenen delitos como la desaparición y el feminicidio.

La protección de las víctimas, familiares y personas testigos son centrales en la vida de las mujeres y niñas que sufren violencia por razones de género. El bajo número de delitos que se denuncian reflejan la gran desconfianza en las instituciones del Estado, especialmente en las del sistema de justicia. Existen innumerables casos de mujeres y niñas desplazadas de sus domicilios por temor y estigmatización social, ante esto el Estado no tiene alternativas que ayuden a que las víctimas recuperen su seguridad y tranquilidad. Las medidas de protección no cuentan con mecanismo eficaces para su cumplimiento poniendo en riesgo la vida de las mujeres, la disfuncionalidad de las medidas de protección es una grave omisión, su funcionamiento adecuado podría aminorar el gran peso que tienen los refugios pertenecientes a las organizaciones feministas, cuyas condiciones de riesgo de su personal y falta de financiamiento son evidentes. Otro elemento que ha fallado en los procesos judiciales es el resguardo de la identidad de víctimas y testigos, lo cual sobra decir poner en grave riesgo a aquellas personas que participan del proceso judicial. En lo que refiere a la

protección a la vida e integridad de las mujeres es necesario apuntar a la urgencia de mecanismos de búsqueda para mujeres y niñas desaparecidas, no obstante, la solicitud reiterada del movimiento feminista al momento no se cuenta con ningún instrumento que dé certeza y eficacia a los procesos de búsqueda.

Finalmente, la reparación de la integral del daño para las mujeres y niñas víctimas de violencia por razones de género es una grave omisión del Estado Hondureño en sus tres poderes, ya que no existe legislación suficiente en la materia, el poder judicial se queda corto en las medias que dicta y el ejecutivo no ha impulsado medidas complementarias que aseguren este derecho de las víctimas. ES CUANTO.

Ponencia 2: RECOMENDACIONES Expositoras Norma Ledezma y Ana Pineda

El Estado de Honduras acate las recomendaciones que hizo la Relatora Especial **RANSHIDA MANJOO** sobre la violencia contra la mujer, en su informe sus causas y consecuencias posteriores a su visita a Honduras en julio del 2014.

2.- FISCALIA.

- Toda vez que esta es la instancia que se dedica a investigar los delitos de mujeres por razones de género esta sea reestructurada de tal forma que se centralice en un solo edificio y bajo una solo Coordinación, es decir que una sola Fiscal atienda los diversos delitos de GENERO, (violencia doméstica, violencia intrafamiliar, delitos sexuales de todas las edades, trata de personas con fines de explotación sexual y/o pornografía, femicidios y por supuesto deberá de atender los reportes y denuncias de MUJERES DESAPARECIDAS
- La Fiscalía deberá de llevar a cabo las investigaciones de manera oportuna e inmediata, seria e imparcial que garantice el esclarecimiento de las investigaciones de los casos de violencia contra las niñas y mujeres en Honduras. Deberá contar con presupuesto propio y suficiente para que a las víctimas se les garantice una atención digna.
- El personal que labore en esta Fiscalía deberá de tener mínimo cuatro características, deber de ser consiente y sensible ante la violencia de

género, para posteriormente ser capacitado y por último especializado en el tema.

3.-COMISION DE ATENCION A VICTIMAS

- Creación de una comisión que acompañe a las víctimas, y que sean atendidas integralmente (psicólogo trabajador social asesor víctima) que les explique de manera clara concisa y comprensibles todos y cada uno de sus procesos

4.-PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

La revisión o en su caso creación de protocolos de actuación ministerial, manuales, y/o guías, con el objetivo garantizar una investigación efectiva y eficaz que dé certeza a las víctimas y la sociedad del acceso pleno a la justicia.

- Para ello se propone la celebración de convenios entre la Fiscalía General con las Organizaciones que trabajen y conozcan el tema ampliamente, principalmente con las organizaciones feministas, esto para enriquecer el contenido de los mismos, asimismo se propone dar seguimiento en conjunto de los resultados

5.-CAPACITACIÓN

- El personal que labore en las instancias para la atención a las mujeres víctimas de delitos por razones de género deberá de ser capacitado previamente y de manera continua en los temas que les beneficien para realizar su labor. Los capacitadores y los temas a impartir deberán de ser propuestos y aprobados en conjunto el Estado con las Organizaciones Civiles que trabajen y conozcan el tema ampliamente.
- **Temas:** Violencia de Género, Derechos de las víctimas, Derechos Humanos, todos los demás relacionados con el acceso a la justicia.

6. PODER JUDICIAL

- Deberán de juzgar de manera CONSTITUCIONAL pero también CONVENCIONAL.
- Que los jueces juzguen con perspectiva de género, que emitan sus sentencias en reparación de daño integral con un enfoque diferenciado y transformador. Que esta contenga las medidas de

rehabilitación, para que las víctimas y sus familias puedan **RECONSTRUIRSE** ante la vivencia de un hecho tal grave como lo es el ser víctima de un delito de género.

- Deberán de juzgar de manera **CONSTITUCIONAL** pero también **CONVENCIONAL**.
- Que los jueces juzguen con perspectiva de género, que emitan sus sentencias en reparación de daño integral con un enfoque diferenciado y transformador. Que esta contenga las medidas de rehabilitación, para que las víctimas y sus familias puedan **RECONSTRUIRSE** ante la vivencia de un hecho tal grave como lo es el ser víctima de un delito de género.

VERDAD JUSTICIA Y REPARACION DE DAÑO

Las víctimas lo requieren y merecen, El Estado tiene la obligación de dárselos

Punto 5: Mesa 2 El Estado:

1. Karla Cuevas, Ministra de Derechos Humanos

Agradece la actividad a la Tribuna de Mujeres Gladys Lanza (TMGL) para poder mejorar la situación de los cumplimientos de los compromisos de estado.

“Parte del ejercicio la construcción en materia de derechos humanos, se separa de la cartera de justicia, hemos venido midiendo en materia de construcción, medir el avance de derechos humanos es muchos más difícil, nosotros llevar la medición de los avances” agregó.

“Hemos podido trabajar en el último año con el alto comisionado, estamos trabajando en un módulo que maneja la sentencia” dijo.

En materia de las niñas manifestó que tienen recomendaciones muy específicas para poderlas cumplir, y que han realizado algunos pasos tales como:

- Enfoque de género a el Presupuesto y el enfoque de derechos humanos
- Aumento para presupuestos Juzgado especiales de muertes violentas de mujer

- El nuevo código penal ha contemplado nuevos delitos de lesa humanidad entre otros.
- La creación de Ciudad Mujer, creación del MAIE, para prevenir y detectar este tipo de violencia
- La importancia de la figura de Casas Refugios, Creación juzgados de Violencia Domestica
- La creación de la Secretaria de Derechos Humanos
- Se hará un convenio con el Congreso Nacional para hacer trabajo conjunto para que las políticas pasen por un filtro
- Importante creación de la Comisión de Muertes violentas y femicidios, en este tema se trabaja en conjunto con MP, Secretaria de seguridad, secretaria de Derechos Humanos, ONG de mujeres.
- Incremento de presupuesto del INAM para fortalecimiento de Casas refugios.
- Es importante avanzar en garantizar los derechos de las niñas.
- Avanzar en el acceso a la información de niñas y niños especialmente de violencias hacia ellos.
- Trabajar el tema de detección de violencia de las niñas.
- Avanzar bajo el principio de interés superior
- Reforzar el papel de los cuidadores primarios y secundarios
- El enfoque superior de las niñas
- Hay debilidad en operadores de justicia
- Identificamos una debilidad en el código procesal penal
- Rescatar que a partir 2014 se le da presupuesto a la comisión especial de trata de personas.
- Creaciones de unidades de investigación de trata
- el reto es fortalecer el enfoque de género,
- el enfoque de protección a la víctima y el fortalecimiento de la atención de la víctima sobreviviente.
- La conexión que tienen los MAIE con las casas refugios del país
- Debilidad en las medidas de seguridad,
- Aciertos la creación de las casas refugios
- Rol de la defensa publica del poder judicial

2. **Anaminta Madrid Ministra del INAM**

“ Implementamos Honduras Brilla, se trabaja en conjunto gobierno local, redes de mujeres, organizaciones de mujeres. Nuestro compromiso seguir apoyando la organización de mujeres”, dijo.

- Estamos apoyando las OMM

- Estamos fortaleciendo las Consejerías de familia
- Apoyaremos las Casas Refugio
- Continuamos apoyando organizaciones de mujeres para la aprobación de la Ley Integral
- Tenemos los centros Ciudad Mujer

3. ANA ROMERO VALLE, Jueza Coordinadora Juzgados de Violencia

En representación del sector Justicia, disculpó al presidente de la Corte Suprema por su ausencia y se dirigió en los siguientes términos:

- Seguimos teniendo problemáticas en la creación de una unidad de seguimiento efectivo de las sentencias de violencias doméstica y materia penal, esto a corto plazo debe haber la voluntad.
- La usuaria mira que no hay una persona que está dando seguimientos a las medidas.
- La importancia de la creación de juzgados especializados en violencia doméstica.
- Debemos de tener una ley de violencia domestica donde no solo tiene una sanción de trabajo comunitaria sino penal.
- Creación de circuitos especializados, para que las mujeres pueden sentir que se les da una respuesta efectiva.

4. ROMMEL MARTINEZ Director de la Policía de Investigación (DPI)

- Toma las denuncias
- Están Capacitando regularmente a los policías que toman denuncias tanto en el MAIE como en Ciudad Mujer.
- Somos parte de la Comisión de muertes violentas de Mujeres y Femicidios
- Tenemos nuestra propia plataforma de estadísticas (CEFOL) delitos en denuncias de violaciones, violencia doméstica y familiar
- También están trabajando en la Alerta AMBAR haciendo el reglamento de niños y niñas desaparecidos.
- En lo que va el 2019 se han recibido 400 denuncias de niños y niñas desaparecidos.
- Se están realizando manuales y protocolos ya existentes y nuevos.
- Trabajando junto al Ministerio Público para dar respuesta a las denuncias.
- También estamos trabajando con organizaciones que nos capacitan en los temas de femicidio, trata y la participación de los foros.

Seguidamente, tomó la palabra Cristina Alvarado agradeciéndole la respuesta honesta, reconociendo las falencias y retos de grandes vacíos para dar respuesta a los casos de violencia y femicidios que compartieron los Operadores de Justicias.

Punto 6: Mesa 3 de Decanos de Derechos de las diferentes Universidades.

La mesa hizo preguntas tanto a la mesa de los Juristas como del Estado para poder facilitar el debate:

La Decana Abogada Bonilla de la Universidad José Cecilio del Valle:

Agrega "Tenemos varias conclusiones e interrogantes".

- Prevención: ¿de qué manera se está trabajando para prevenir la violencias doméstica, y las demás violencias contra la mujer?

Rafael Salgado de la Universidad Metropolitana

- En cuanto el caso de trata de personas se menciona que hay 3,000 desapariciones de Mujeres y Niñas
- En cuanto a la Garantías de Prevención ¿qué gestiones han realizado para la alerta de género así como lo establecido en Guatemala?
- El protocolo para la trata de personas que violentan varios derechos no podían existir ante el órgano de tratado.

Claudia Reyes UTH.

"Efectivamente la norma jurídica vigente de violencias contra las mujeres, pero se queda ineficaz", dijo.

- ¿Qué acciones se están haciendo para el cambio de las generaciones actuales en cambio cultural?
- En los casos que se han presentado, se muestra que no hay acceso a la justicia para las mujeres.

Representante de La Universidad de UCENM

"Sabemos que el evento tendrá los frutos deseados", expuso.

- ¿Qué medidas a nivel estatal en reparación de la víctima por los delitos sentenciados en cuanto a la reparación de la víctima? ¿qué medida de control, que medidas hay cuando el agresor regrese?

- ¿Cómo Estado que hacemos al respecto?
- Deben de haber juzgados o unidades especiales dentro de los mismos juzgados

Representante de la Universidad Autónoma de Honduras

“El estado debe tomar un papel más protagónico e empático, no hay una visión integral para medir avances en el tema de derechos humanos, que generen datos confiables y que sean accesibles, promover el enfoque de género en la base de datos, donde se puedan arrojar los indicadores y datos, evidenciando que los datos del estado son reales, como está el estado está generando una calidad de vida para la población, tipificando e identificando la problemática”, resaltó.

- ¿Qué proponen hoy para solucionar la problemática, dado que hay una deuda histórica en las resoluciones de las violencias contra las mujeres?
- Recomendación coordinación de los órganos estatales

Respuestas a las interrogantes de los y las decanas.

Mesa 2: El Estado.

- Prevención: impartimos charlas en universidades, escuelas judiciales, en distintos talleres que se hace con los(as) facilitadores judiciales que es el líder comunitario a nivel nacional, se les explica que la violencia domestica no se concilia, pero si violencia intrafamiliar, si trata a nivel nacional de impartir las charlas para cambiar el conducto.
- En cuanto al abandono de causa, es preocupante, pero esto pasa por la dependencia económica, la mujer para que prosiga, debe de darse un empoderamiento de la mujer.
- La responsabilidad civil les corresponde a los juzgados de ejecución, para que la víctima obtenga un resarcimiento.
- Respondió, Ministra **Anaminta de INAM** donde ella explicaba que, a finales del 2019, tendremos 6 centros de ciudad mujer, a nivel local asuman sus responsabilidades y apoyen con esta tarea podemos avanzar.

Mesa 1: Juristas Nacionales e Internacionales

Joaquín Mejía: “tratarse de ser breve, implementar estándares nacionales y la integralidad, recuperar el estado laico, el INAM debe recuperar el estado de Ministerio”, enfatizó.

Reyna Rivera: “aquí hay mujeres de redes, mujeres campesinas, mujeres defensoras en territorios de muchísimo riesgo, es evidente que la sociedad civil está haciendo en el marco del empoderamiento de las mujeres en las responsabilidades del estado, la existencia del INAM que perdió su categoría de ministerio. Necesitamos elevar el Instituto de prevenciones como el INAM e instituciones de poder del estado”, expuso.

Alejandra Nuño: “es muy difícil responder algo tan puntual del país, pero donde están los tomadores de decisiones, porque no tenemos pronto a esos tres titulares de poderes dando una declaratoria urgente a la sociedad para poder avanzar en una cultura libre de prejuicios, para que Honduras sea un mejor país para las niñas y mujeres” agregó.

Norma Ledezma: “en el ámbito legislativo hay tres leyes que se han mencionado la jueza debería de dar asistencia a los tres:

1. Ley de violencia domestica
 2. Ley Reparación del Daño
 3. EL Código Penal (revisión de artículos que son retrocesos de los derechos humanos de las mujeres y las niñas)
- La escuela judicial debe cambiar su curricula para jueces y juezas y, que se salga a las comunidades a dar este conocimiento.
 - El movimiento feminista de Honduras está abierto y activo.
 - Es aterrador esta cifra de 400 niños y niñas desaparecidas es urgente no hay una prevención efectiva, debe de haber un diagnóstico para ver todos los tipos de violencias, solo son programas o campañas debe de haber una política pública para poder atender la prevención, para evitar la trata o cuando la mujer ya está muerta, se tienen que hablar de reparación integral para la vida de las mujeres sobrevivientes de violencias.
 - Garantizar proteger los derechos humanos de mujeres y niñas y que se regrese a lo local a los municipios por lo que pienso que el estado de honduras para aborto libre y gratuito para las mujeres.
 - Tomar en cuenta lo que proponen la academia puede hacer la atención a las víctimas”.

Ana Pineda: “A partir de un diagnostico criminológico, invitamos a la academia para que realicen ese diagnóstico criminológico que se mire el

patrón el contexto, el patrón de violencia utilizado, pero también el patrón de los agentes públicos que llegan a la escena del crimen.

- Estudio inmediato a la próxima vigencia de código penal, cambia los elementos descriptivos que no se ajustan a los la vigencia y normas, se deben revisar y mejorarlos”.

Punto 7: Agradecimiento y cierre del evento

La moderadora del evento dio los agradecimientos a los juristas, invitados de Instituciones del Estado, los decanos, invitados especiales y demás participantes dando a conocer a las integrantes de la TMGL.

Merly Eguigure, representando a la Tribuna de Mujeres Gladys Lanza, reitero la gratitud a las diferentes mesas por su voluntad y sus aportes “llevamos una serie de reflexiones desafíos que debemos realizar en una forma colectiva gracias a todos y todas y los invitamos a un refrigerio a la salida del salón”, finalizó.

OBJETIVOS Y METODOLOGIA DEL ESTUDIO DE CASOS PRESENTADOS EN LA AUDIENCIA PUBLICA

I. Objetivos del Estudio:

Objetivo general:

Analizar con perspectiva feminista, derechos humanos y apego a las leyes hondureñas en tres casos de violencia contra las mujeres Violencia doméstica, Trata y Desplazamiento forzoso, que evidencien las falencias y aciertos en el cumplimiento del debido proceso que garantizaron o redujeron el acceso a la justicia.

Objetivos específicos:

1. Revisar desde el marco legal el contenido de cada uno de los casos sistematizados.
2. Analizar expedientes de los casos que muestren los artículos de la ley que en cada caso debieron aplicarse para garantizar el acceso a la justicia.
3. Recopilar toda información que sustente los casos según los pasos del proceso judicial.
4. Elaborar documento con un análisis donde se identifica aciertos, desaciertos, (falencias) y buenas prácticas.

II. Metodología

Para alcanzar el objetivo del estudio implicó analizar la problemática de las violencias, utilizando como punto de partida la discusión de las convenciones sobre derechos de las mujeres y otras, como ser recomendaciones de los sistemas de los tratados y las discusiones nacionales

También ha sido un punto de partida los datos proporcionados por el Poder Judicial y sus Tribunales que tramitaron los casos judiciales.

a) Cobertura y ámbitos de estudio

Aunque solamente se estudiaron a profundidad 3 casos judiciales emblemáticos, este estudio podría estandarizarse a nivel nacional puesto que los procedimientos judiciales son generales y nacionales, donde sobresalen la debilidad de la institucionalidad de su rol garantista en el respeto y la defensa de los derechos humanos de las mujeres y como ese contexto de impunidad facilita el ejercicio de las relaciones desiguales de poder, la discriminación de género y las violencias y la exclusión contra las mujeres.

La ruta crítica de las mujeres denunciadas y la revictimización que sigue vigente, evidencian ese entrelazado de patrones y mitos que se colectivizan y se tornan imperativos, como una manifestación clara del poder de asociación que tiene el patriarcado que heteronormatiza, aun en espacios públicos y de justicia, como son, la Policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

b) Estratagema para su desarrollo

La información recabada se obtuvo de fuentes oficiales directas, como ser: archivos judiciales, operadores(as) de justicia y mujeres sobrevivientes de las violencias basadas en el género.

c) Documentales

Se obtuvo información de fuentes bibliográficas y documentales que proporcionaron datos sobre la problemática de las violencias y la discriminación contra la niña, la adolescente y la mujer.

d) Datos Estadísticos

La revisión estadística ha tomado como fuente el Observatorio Nacional de la Violencia y los sistemas de monitoreo de las miembros de la TMGL.

e) Entrevistas claves

Las entrevistas a profundidad dirigidas a informantes claves tuvieron la finalidad de contar con información cuantitativa y cualitativa sobre la problemática de las violencias contra las mujeres. Se hicieron a algunas miembros de la TMGL.

CAPITULO III

CONTEXTO EN HONDURAS

Contexto político y socioeconómico¹:

Honduras está atravesando situaciones muy complejas, de debilitamiento de la institucionalidad y del estado de derecho, de una grave crisis de falta de confianza y de credibilidad de la ciudadanía hacia las instituciones y organizaciones de El Estado, además de la inseguridad en general que tiene índices altísimos, donde las conculcaciones ininterrumpidas y sistemáticas de los derechos humanos persisten y se reproducen de forma alarmante, dejando constancia de los pocos esfuerzos gubernamentales en la promoción, defensa y respeto de los derechos humanos y donde la creación de varios cuerpos policiales no han logrado erradicar las diferentes violencias sociales, al contrario se ha observado una remilitarización de la sociedad.

El país se registra dentro de los países más violentos e inseguros del mundo y, en aumento como una de las consecuencias post rompimiento del orden constitucional de 2009; registrando una tasa de 40 muertes violentas por cada 100 mil habitantes según estudios del Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, año 2018.

Desde el 2005 hasta el 2013, la muerte violenta de mujeres aumentó en un 263.4%. Esta violencia es resultado de múltiples factores, entre ellos, altos niveles de inequidad económica y desigualdad, pobreza, corrupción, militarización, presencia cada vez mayor del crimen organizado y del narcotráfico, teniendo todo esto un fuerte impacto negativo en los derechos humanos de la población y particularmente en la vida de las mujeres². Pero de 2014 a la fecha se observa una desaceleración que no se ha interrumpido, de hasta un 17%, pero, aun así, los índices de muertes violentas y de femicidios son altísimos³.

En el país circulan debidamente registradas apenas 282 mil armas de fuego, de más de un millón de armas que se encuentran en posesión y, La Ley de Portación de Armas autoriza que una persona pueda registrar hasta 5 armas de fuego, esto no colabora para eliminar una cultura violenta ni los niveles de impunidad imperantes.

¹ Datos extraídos del informe de país presentado para el III informe hemisférico del Mesecvi (Mecanismo de Seguimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer) presentado por Global Initiatives for Human Rights.

² Informe de organizaciones feministas de Honduras ante la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la mujer, año 2014.

³ Boletín No. 13, año 2017. Observatorio de muertes violentas y femicidios contra las mujeres.

Un 27% de las mujeres hondureñas informan haber sufrido violencia física en algún momento de sus vidas, de parte de parejas sentimentales o de familiares; de por sí esa cifra es preocupante, las violencias contra las mujeres se manifiestan de muchas formas y el Ministerio Público identifica e investiga cerca de 25 delitos que van desde lesiones, violencia intrafamiliar, violencia sexual hasta femicidios.

A pesar de que desde el 2013 se incluyó la figura penal del femicidio en el Código Penal, este tipo penal es escasamente utilizado, su falta de uso, tanto en sede administrativa como judicial, limita su investigación, prevención y sanción que garantizarían el acceso a la justicia y el principio de no repetición, en este tipo de delitos los índices de impunidad son de un 96%.

Datos de la publicación "caracterización de la mujer, 2016"⁴

Según los datos elaborados por la Encuesta Permanente de Hogares con propósitos múltiples (EPHPM) realizada en el mes de junio de 2016, los habitantes del país se estiman en 8714,641; de los cuales 4132,729 (son hombres) y 4581,913 (52.6%) son mujeres.

Por rangos de edad se encuentra que el total de la población femenina, 1376,642 (30%) son mujeres están entre las edades de 0 a 14 años, 1344,349 (28.5%) son Mujeres jóvenes y se encuentran en las edades de 15 a 29 años, 858,629 (19%) tienen 30 a 44 años. Asimismo 720,336 (12.5%) tienen de 45 a 59 años, Mientras que 440,781, (10%) tienen de 60 años y más.

El total de hogares a nivel nacional ascienden a 1992,974 el Gráfico No. 4 muestra que del total de hogares es 669,360 (33.6%) tienen como jefe de hogar a una mujer, cifra que es menor frente a los hogares con jefes hombres con 1323,614 (66.4%).

La Población en Edad de Trabajar (PET) a nivel nacional asciende a 6861,682 personas, de la cual 3661,947 (53%) son mujeres, dentro de esta población se encuentra la Población Económicamente Activa (PEA) que asciende a 394,4836 a nivel nacional y de este total 1576,038 son mujeres, la Tasa de Participación (TP) en el mercado laboral de las mujeres es de 43%.

El Subempleo Invisible es uno de los principales problemas del mercado laboral a nivel nacional ya que los bajos ingresos asociados a empleos temporales y una baja productividad han afectado de forma significativa a

⁴ Proporcionado por los resultados obtenidos a través de la Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples (EPHPM) de Junio del 2016. INE,

las mujeres a nivel nacional. Se observa que el área geográfica más afectada es el Distrito Central con 9.2%, Seguido de San Pedro Sula con un 8.8%. El resto Urbano y el área Rural presentan una tasa del 8.1% y 6.8% respectivamente.

La Condición actual de las mujeres es preocupante ya que 669,428 no estudian y 408,738 solo trabajan, asimismo 162,156 mujeres solo realizan quehaceres en el hogar, 10,635 son discapacitadas y 86,624 presentan otra condición diferente a las antes mencionadas.

De acuerdo con un estudio elaborado por La Cepal, las mujeres es el sector mayormente vulnerabilizado por las políticas económicas y financieras del país, además, de las violencias, siendo un ejemplo, los pésimos resultados en el combate a la pobreza se muestran cifras que entre el 2016 y 2017, la pobreza subió de 65 a 68 por ciento, lo que se traduce en un incremento de tres por ciento en tan solo, 24 meses.

En estos dos años, se contabilizaron 380,000 nuevos y nuevas pobres, un flagelo que en el país se profundiza con creces entre la población de mujeres y en las áreas rurales.

LAS VIOLENCIAS, LAS MUJERES Y LAS NIÑAS

En el año 2017, el observatorio del Ministerio Público reportó más de 16 mil denuncias de violencias contra las mujeres, la suma de las denuncias de violencia intrafamiliar y de violencia doméstica es un 74,6%. Y un 20% corresponde a denuncias por delitos sexuales.

De acuerdo con el informe 2016, fue evidente un aumento de denuncias sobre violencia doméstica ante la Policía Nacional o DPI, en comparación con años anteriores hubo un aumento de un 30.5%. Solo en sede policial en el año 2016 se recibieron a nivel nacional 8071 denuncias de mujeres. Otra manifestación de las violencias que cotidianamente sobreviven las mujeres es el alejamiento de sus familiares y del abandono de sus domicilios y el desarraigo, esto a consecuencia de los desplazamientos forzados por las violencias, dejando en manifiesto, la carencia de centros de atención para mujeres sobrevivientes de las violencias y no cuenta con medidas de seguridad o resguardo pertinentes y de esta problemática no se cuenta con registros públicos.

Organizaciones de mujeres de la zona norte del país informan, de acuerdo con sus sistemas de monitoreo que, cerca de 20,000 mujeres denuncian anualmente en los juzgados del país haber sobrevivido violencia doméstica. A 2018 y desde 2009, han denunciado violaciones sexuales 50,000 mujeres, adolescentes y niñas. Tan solo en 3 años se denunció la desaparición de 3,500 mujeres y niñas.

En el Estudio multipaís de la OMS⁵, los agresores más comunes en el primer incidente eran hombres o muchachos vecinos, novios o esposos de la entrevistada. Con mayor frecuencia, el primer incidente había tenido lugar en el hogar de la entrevistada y se trataba de violencia sexual de pareja o violencia sexual en citas amorosas. Un estudio reciente comparó los primeros datos nacionales basados en la población sobre abuso sexual de menores de 15 años de edad en tres países centroamericanos. La prevalencia fluctuaba entre 4,7% en Guatemala, 6,4% en El Salvador y 7,8% en Honduras, y la mayoría de los casos notificados habían ocurrido por primera vez antes de la edad de 11 años. Los agresores eran generalmente conocidos de las víctimas.

Tampoco se cuenta con registros públicos completos sobre las agresiones sexuales contra las mujeres, los desplazamientos forzosos y de las redes de trata de personas para fines de explotación sexual comercial, ya que los silencios ante los miedos, el estigma y la falta de credibilidad de las instancias

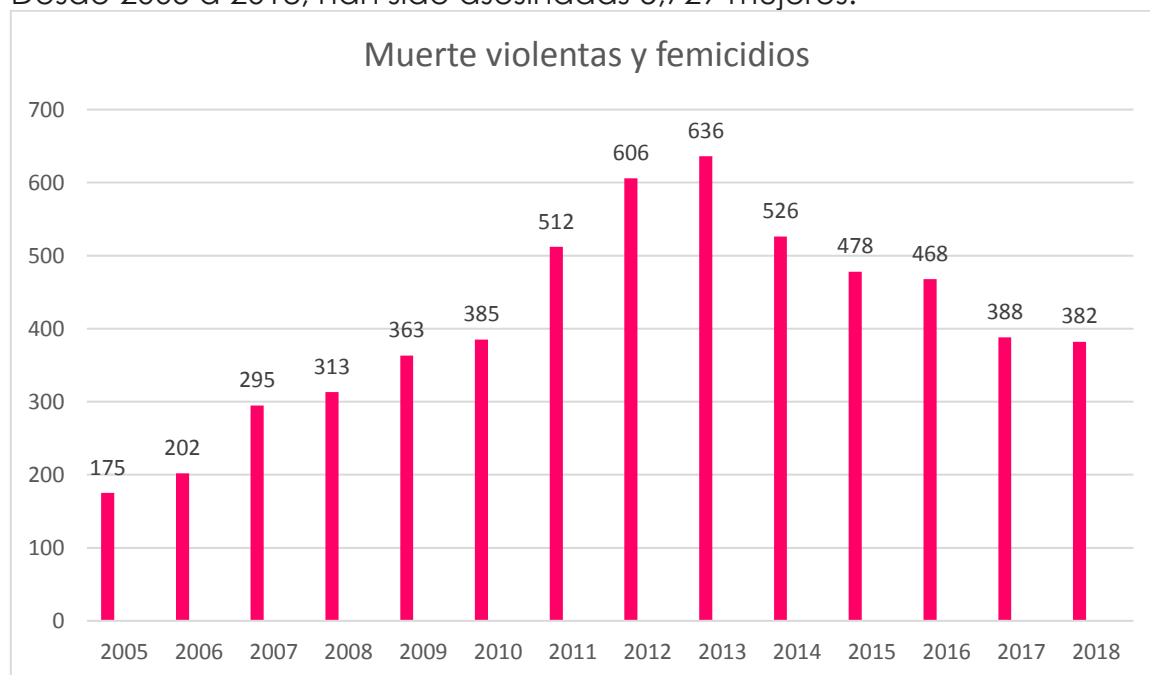
⁵ Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual. Washington, DC: OPS, 2013.

de justicia fomentan los subregistros y la permanencia de la falta de justicia y el pleno acceso a la misma que permita castigo y la no repetición de este tipo de delitos.

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) por medio del Observatorio Nacional de la Violencia (ONV) presenta datos sobre Muerte Violenta de Mujeres y Femicidios, este aporte nos ayuda a comprender el fenómeno y sus consecuencias de magnitud, además de la pérdida de una vida, el desplazamiento, niñez huérfana, carga doméstica y social para familiares, abandono, entre otras.

El Estado deviene en la obligación de generar estrategias y políticas públicas adecuadas para cambiar este contexto continuum y amenazante de vida de las mujeres hondureñas.

Desde 2005 a 2018, han sido asesinadas 5,729 mujeres.



A manera de ejemplo y de acuerdo con datos de la TMGL, de los 382 femicidios ocurridos en el 2018, solo 11 de los mismos están siendo investigados en sede judicial, significando el 3%, en otras palabras, el 97% están impunes.

De enero al 16 de abril de 2019, han perdido la vida en manos de un femicida, 80 mujeres.

De contra cara a la realidad está la falta de una correcta organización del Estado para abordar las problemáticas de violencias contras las mujeres y las niñas, junto con la falta de políticas públicas, la adecuada contratación de personal de atención, programas de capacitación, es también, violencia denominada institucional, cuyos ejemplos son: la revictimización en espacios de justicia y de denuncia, la falta de una visión de género y de derechos humanos transversal durante todo el proceso de denuncia, investigación, judicialización y sentencia; incrementando así las deficiencias de acceso a la justicia de parte de las mujeres y las niñas sobrevivientes de las diversas violencias.

Las mujeres, las niñas y las adolescentes son víctimas de las violencias en los ámbitos públicos, privados e íntimos, como son: hostigamiento laboral, acoso sexual callejero, revictimización en las instancias de justicia, falta de creación de políticas públicas adecuadas, falta de respeto de los derechos humanos en oficinas públicas y su omisión para castigar sus conculcaciones de parte de particulares, ciberacoso, agresiones sexuales, trata, servidumbre y esclavitud, violencia doméstica e intrafamiliar, falta de acceso a la tierra, a bienes y recursos, por mencionar

La mayoría de las mujeres a lo largo de sus vidas son víctimas de un continuum de las violencias en sus diferentes modalidades, por lo tanto, es importante estudiar los factores fundamentales, como son las relaciones historias y desiguales de poder entre las mujeres y los hombres. Es por lo que todos las Declaraciones y Convenciones relativas a los derechos humanos de las mujeres instan a los Estados Altaparte erradicarlo a través de la ampliación de una legislación positiva y garante de los derechos de las mujeres, de cambio de los patrones socioculturales que mantienen la sumisión y la exclusión de aquellas en cada ámbito.

La Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer⁶ (también conocida como Convención Belén Do Pará) en su preámbulo expresa la preocupación de los países americanos por la situación de violencia contra las mujeres, la cual constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Comprometiéndose el Estado de Honduras a tratar las violencias que gravemente afectan la integridad personal⁷ de las mujeres es la consecuencia del ejercicio de las relaciones de poder históricamente

⁶ Firmada en 1995. Ratificada el 28 de abril de 2005, depositada el 11 de julio de 2005.

⁷ 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

desiguales entre hombres y mujeres y, que tiene la particularidad que parece perpetuada porque se manifiesta sin importar clase económica y social, etnia, cultura, edad, religión y nivel educativo.

Y los Estados Altaparte del sistema de tratado correspondiente a la Convención han asumido que es su responsabilidad asegurar a las mujeres desarrollo individual y social, su participación plena e igualitaria en todos los ámbitos de la vida, pública, privada e íntima; ante lo cual, la eliminación de las violencias es una condición sine qua non.

La Convención de Belém do Pará establece en su artículo 2 que: se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual, patrimonial, económica y psicológica: **a.** que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; **b.** que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y **c.** que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Por su parte, el artículo 6 de la Convención de Belém do Pará, dispone que: "El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: **a.** el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, **b.** el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación".

En sus recomendaciones el Comité de Expertas, ha expresado a los Estados lo imperativo que es profundizar en el conocimiento de los mecanismos que perpetúan las relaciones desiguales de poder y la necesidad de tomar decisiones pertinentes para eliminarlas.

Por su parte, el Comité CEDAW, señala que la violencia de género contra las mujeres se encuentra arraigada en: "en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles

asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres⁸"

Además, en su artículo 8 (b) de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹, obliga a los Estados a generar programas y/o políticas públicas efectivas y encaminada a erradicar los principales generadores de las violencias contra la mujer, como son, los patrones socioculturales de conducta de los hombres y las mujeres distintivos del patriarcado, las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, la discriminación basada en el género y la subordinación de las mujeres.

La eliminación de la cultura patriarcal es vital y urgente, ya que de no hacerlo las acciones y las omisiones de agentes y operadores de justicia cuya obligación es prevenir las violencias contra las mujeres seguirán ejercidas fuertemente influenciadas por la cultura patriarcal¹⁰ y sus asociaciones no solo entre pares, sino también, involucra a las mujeres. Y eso se ejemplifica en la inacción o de acciones sesgada para investigar, prevenir y proteger los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, puesto que naturalizan y reproducen la discriminación, la exclusión y las agresiones.

También, las víctimas de este sistema son socializadas para aceptar la cultura patriarcal, que las obliga a naturalizar su problemática de violencia, en lugar de rechazarla. Por lo tanto, El Estado también deviene en crear políticas públicas para asegurar a las mujeres sus derechos, el acceso al derecho, dotarlas de la condición de sujetas de derechos, promover sus voces y acciones, garantizar por igual el acceso a la justicia. Esto ayudaría a culturalizar la denuncia de las conculcaciones de los derechos humanos, promover la justicia y el principio de no repetición. Y a la justicia replantearse un cambio de paradigma en como tratan a las víctimas y las violencias que denuncian.

Por último, para el CEVI¹¹ "constituye una grave alerta que la violencia contra las mujeres sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, en particular la violencia sexual, incluida la violación, cometida en hospitales, centros educativos y centros de privación de la libertad, entre

⁸ Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19. (CEDAW/C/GC/35), 26 de julio de 2017, página 8, párrafo 19.

⁹ Firmada, el 11 de junio de 1980 y ratificada el 3 de marzo de 1983.

¹⁰ El patriarcado puede definirse como un sistema de relaciones sociales sexo-políticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad interclases e intragénero instaurado por los varones, quienes como grupo social y en forma individual y colectiva, oprimen a las mujeres también en forma individual y colectiva y se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, ya sea con medios pacíficos o mediante el uso de la violencia. Marta Fontenla

¹¹ Mesecvi. III Informe Hemisférico.

otros. Asimismo, la proliferación de la violencia sexual en conflictos armados o las violaciones masivas de los derechos humanos en la Región demuestra su uso masivo como arma para el sometimiento de los cuerpos y las vidas de las mujeres."

ANALISIS TAXATIVO E INTERPRETATIVO DE 3 CASOS EMBLEMATICOS Y EJEMPLIFICADORES

DATOS DEL CASO 1 (Violación especial)	
1	<p>Caso:</p> <p>Código Penal Artículo 140. Constituye delito de violación: El acceso carnal con persona de uno u otro sexo mediante violencia o amenaza de ocasionarle al sujeto pasivo, al cónyuge de éste o compañero de hogar, o a uno de sus parientes dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad un perjuicio grave e inminente. Para efectos de este artículo se entenderá por acceso carnal, el que se tenga por vía vaginal, anal o bucal. Será sancionado con pena de diez (10) a quince (15) años de reclusión. Son casos especiales de violación el acceso carnal con persona de uno u otro sexo cuando sin mediar violencia o amenaza, concurra cualquiera de las circunstancias siguientes. Tales casos serán sancionados con pena de quince (15) a veinte (20) años de reclusión y son los siguientes: 1) Cuando la víctima sea menor de catorce (14) años de edad; 2) Cuando la víctima se halle privada de razón o de voluntad o cuando por cualquier causa no pueda oponer resistencia; 3) Cuando el sujeto activo para cometer el delito de violación intencionalmente disminuya o anule la voluntad de la víctima utilizando para ello sustancias psicotrópicas o estupefacientes, incluyendo alcohol o cometió la violación encontrando al sujeto pasivo en la situación anterior; 4) Cuando el sujeto activo este encargado de la guarda o custodia de la víctima y se valga de su condición de autoridad para tener acceso a la misma; y, 5) Quienes a sabiendas que son portadores del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida/ Virus de Inmunodeficiencia Humano (SIDA/VIH) o una enfermedad contagiosa de orden sexual incurable, cometen la violación. Con la misma pena se sancionarán los casos de violación que se cometan por más de una persona, por alguien reincidente, cuando la víctima esté</p>

		embarazada, quede embarazada como producto de la violación o cuando la víctima sea mayor de setenta (70) años.			
2	Víctima:	Joven adolescente menor de 14 años agredida sexualmente por su padre biológico.			
3	<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Derechos</td> <td>Convención Americana sobre Derechos Humanos</td> </tr> <tr> <td>Otros tratados Interamericanos</td> </tr> </table>	Derechos	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Otros tratados Interamericanos	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <p>Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos</p> <p>1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p>2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.</p> <p>Artículo 5. Derecho a la integridad personal</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.</p> <p>2... 3..., 4..., 5..., 6.. .</p> <p>Cedaw</p> <p>Artículo 2</p> <p>Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:</p> <p>a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;</p> <p>b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;</p> <p>c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;</p>
Derechos	Convención Americana sobre Derechos Humanos				
	Otros tratados Interamericanos				

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
e)..., f)... g).. .

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Convención de Belén Do Pará

Artículo 3

Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra

		<p>naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d..., e..., f..., g..., h... .</p> <p>Artículo 8 Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:</p> <p>a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;</p> <p>b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;</p> <p>c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;</p> <p>d..., e..., f..., g..., h..., i... .</p>
4	Otros instrumentos internacionales	<p>Recomendaciones EPU 2015</p> <p>124.19 Reforzar las acciones tendientes a eliminar aquellos patrones culturales que discriminan a la mujer, promoviendo un acceso adecuado a la protección judicial para evitar que casos de violencia que afectan su vida, salud e integridad queden en la impunidad (Chile);</p> <p>124.24 Considerar la ampliación de su legislación penal, no solo penalizando los casos de feminicidio, sino todos los casos de violencia contra la mujer (Guatemala);</p> <p>124.25 Crear tribunales especializados que traten con exclusividad la problemática de la violencia doméstica, que presenta aristas particulares (Guatemala);</p>

124.26 Adoptar todas las medidas necesarias para que se sancione de manera efectiva el delito de feminicidio tipificado en el Código Penal, y para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia, y su protección (Irlanda);

124.27 Garantizar la protección y el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia, entre otras cosas asegurando que los autores de esa violencia comparezcan ante la justicia y proporcionando recursos suficientes y capacitación específica a las fuerzas del orden, el poder judicial y el personal sanitario (Italia);

124.28 Prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y consolidar una mayor representación femenina en los puestos directivos y de adopción de decisiones (Perú);

124.29 Garantizar una asignación presupuestaria suficiente para la prevención de la violencia sexual y de género (Suecia);

124.30 Garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia (Bélgica);

124.31 Redoblar los esfuerzos dirigidos a prevenir con eficacia la violencia contra las mujeres, en particular la violación, la violencia doméstica y el acoso sexual (Panamá);

124.32 Adoptar las medidas adecuadas necesarias para combatir la violencia contra las mujeres (Portugal);

124.33 Responder eficazmente a todas las formas de violencia contra la mujer, entre otras cosas impartiendo capacitación sobre cuestiones de género a las fuerzas del orden (Suecia);

124.34 Reducir la violencia contra las mujeres y aumentar el número de refugios para mujeres maltratadas (Trinidad y Tabago);

Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (Recomendaciones)

15. Ampliar los mecanismos y cobertura de servicios de atención psicológica y de apoyo para la reinserción social para las mujeres y las niñas víctimas de violencia en todas sus manifestaciones;

25. Llamar a los Estados a modernizar, automatizar y fomentar el ejercicio expedito de la administración de justicia, facilitando los mecanismos para el

acceso a la justicia, la agilización de los procedimientos y la efectiva respuesta en aras de disminuir los niveles de impunidad que existen en la Región;

26. Integrar la Convención de Belém do Pará y su desarrollo doctrinal en las sentencias y resoluciones del sistema judicial de cada uno de los Estados Parte, en todas las ramas judiciales, especialmente en aquellas tradicionalmente discriminatorias para las mujeres;

27. Adecuar el aparato estatal que debe tener en cuenta las necesidades especiales y obstáculos que enfrentan grupos de mujeres y niñas con mayor vulnerabilidad a la violencia para acceder a la justicia, como las situaciones de pobreza y exclusión, el idioma, la ubicación en zonas rurales o lejanas de centros urbanos, las necesidades de las personas con discapacidad, entre otras;

28. Establecer instancias y procedimientos para la recepción de denuncias en el ámbito educativo por la violación del derecho a una educación libre de estereotipos;

29. Aprobar protocolos de actuación y atención para las víctimas de violencia contra las mujeres, en la policía o entidades receptoras de denuncias, las fiscalías y los servicios de salud, en los idiomas indígenas cuando proceda, que establezcan en forma clara los procedimientos a seguir frente a casos de vulneración del derecho

de las mujeres y niñas a vivir una vida libre violencia;

30. Fortalecer el acceso a la justicia y las investigaciones para reducir el alto grado de impunidad de quienes ejercen violencia contra las mujeres y disminuir la brecha existente entre las denuncias recibidas y las sentencias recaídas;

31. Avanzar en la reparación integral del daño provocado por la violencia, incluyendo la adecuada reparación económica a las víctimas y sus familiares, con perspectiva de género de forma que tome en cuenta las necesidades y prioridades específicas de las mujeres víctimas con un enfoque de derechos humanos;

32. Aprobar protocolos que permitan desarrollar las capacidades estatales para el abordaje de las situaciones de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos de la justicia;

33. Asegurar el efectivo acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia, impidiendo la

		<p>aplicación del recurso de suspensión del juicio a prueba o probation y otros como justicia restaurativa, ya que en la práctica encubren formas de mediación penal;</p> <p>34. Informar sobre la cantidad de sentencias judiciales, especialmente las condenatorias de los casos de violencia contra las mujeres, sobre la proporción respecto a las denuncias asentadas.</p> <p>35. Incorporar en las resoluciones judiciales, las disposiciones pertinentes para que las entidades públicas brinden los servicios necesarios en plazo determinado para la reparación integral del daño a las víctimas.</p> <p>37. Invertir en atención de la violencia contra las mujeres, especialmente en los hogares de refugio temporal para las mujeres y niñas víctimas de violencia y sus familiares.</p>
5	HECHOS	
	<p>De acuerdo con diversas publicaciones de organizaciones de mujeres y feministas de Honduras la impunidad en casos de violencias basadas en género contra las mujeres, son altísimos. Donde no existe una correspondencia jurídica entre la norma y la aplicación de esta en sede judicial y/o administrativa.</p> <p>Desde 2002 a la fecha han sido asesinadas 6,300 mujeres y de los cuales el 96% de esas investigaciones están en impunidad.</p> <p>Cerca de 20,000 mujeres denuncian en los juzgados del país haber sobrevivido violencia doméstica.</p> <p>A la fecha y desde 2009, han denunciado violaciones sexuales 50,000 mujeres, adolescentes y niñas.</p> <p>Estas estadísticas demuestran que El Estado de Honduras tiene una deuda muy grande hacia la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.</p> <p>La madre de la joven denuncia en sede administrativa que su hija menor de 14 años ha sostenido relaciones sexuales con su padre biológico, mediante la Fiscalía Especial de la Niñez se presenta requerimiento fiscal y solicitud de orden de captura en enero de 2018. A la sobreviviente se le realizaron las pruebas médicas y psicológicas obligatorias, mismas que determinaron, una, himen con ruptura antigua y, la segunda, un IC mayor de lo normal para su edad, además de trastornos de ansiedad y depresión, de acuerdo con pericia psiquiátrica.</p> <p>Como prueba anticipada ante juez competente la menor declara que previo a la relación con su padre (ella lo llama novio) sostuvo en 2013 cuando contaba con 11 años, una relación sexual con un muchacho que era su novio, en ese acto, ni el juez ni la agente fiscal presente le preguntaron sobre ese otro hombre, en Honduras, llamamos muchacho a los varones entre los 15 y 23 años; pudiendo haber existido otro agresor sexual.</p> <p>La denunciante confrontó al agresor y también le acepto los hechos que se comprobó durante el proceso judicial.</p>	

	<p>El agresor fue capturado sin opción a medida sustitutiva de reclusión. En un término aceptable fue sometido a juicio oral y público, obteniendo el 19 de noviembre de 2018, una condena de once años y 6 meses de reclusión como penal principal y como accesorias la inhabilitación absoluta y la interdicción civil.</p> <p>Actualmente la madre y la sobreviviente se encuentran desplazadas de su domicilio conocido debido al temor y a la estigmatización social. Tanto la madre y la hija se sometieron a un proceso psicológico para mejorar su relación afectiva y reforzar los lazos de apoyo entre ellas.</p>
6	IDENTIFICACION DE TIEMPOS DEL PROCESO
	<p>Las agresiones sexuales iniciaron en septiembre de 2016 y continuaron hasta que la madre tuvo conocimiento mediante mensaje de texto en octubre de 2017. La madre interpuso la denuncia luego que la menor le contara sobre las agresiones de su padre,</p> <p>El proceso de investigación en sede administrativa inicio con declaraciones de la víctima en cámara gesell y la pericia técnica (física, psicológico y psiquiátrico)</p> <p>Hallazgos de las pericias:</p> <p>Psicológica, se observa un proceso de desarrollo normal y un ICQ superior a la media de su edad, también, pobre control de impulsos y muestra conflictos hacia el área sexual.</p> <p>Psiquiátrico, trastornos de ansiedad y depresión</p> <p>Físico, ruptura antigua de himen e inflamación de la mucosa del útero.</p> <p>El tiempo transcurrido entre la interposición de la denuncia y el requerimiento fiscal en sede judicial fue de 3 meses, el requerimiento fiscal y solicitud de libramiento de orden de captura fue admitido el 25 de enero de 2018.</p> <p>La prueba testimonial anticipada se tomo en fecha 5 de febrero de 2018, en presencia de juez competente y agente fiscal; en dicha audiencia el juez le pregunta sobre su actividad sexual, respondiente la víctima que sostuvo su primera relación sexual cuando contaba 11 años con un muchacho, luego con su padre y, su última relación sexual fue el 31 de diciembre de 2017 con su actual novio. Pero el juez no repregunta sobre su primera relación ni sobre la identidad ni edad de ese varón.</p> <p>En la audiencia de declaración de imputado realizada en la fecha señalada -20 de febrero de 2018- negándose el imputado a declarar.</p> <p>La audiencia inicial se realiza el 26 de febrero de 2018, la defensa pretendió dejar sin valor ni efecto el limite de edad protegida (14 años), diciendo que el primer acto sexual se realizó una semana después de haber cumplido la víctima 15 años. En la misma la fiscalía (Especial de la Niñez) muestra las pruebas periciales y la anticipada, además de señalar que el imputado realizo actos de intimidación con daño a la denunciante. Se le decreta auto de formal procesamiento y prisión preventiva por suponerlo responsable del delito de violación especial. Este es el momento procesal para determinar tipicidad y concurrencia de los hechos.</p> <p>En audiencia preliminar no se hizo uso del proceso abreviado y la parte defensora solicita la apertura a juicio oral y público.</p>

Se trasladan las diligencias al Tribunal de Sentencia el 23 de abril de 2018.

Ambas partes renuncian al termino para examinar diligencias y solicitan al tribunal colegiado se señale la audiencia para proponer pruebas, misma que fue señalada para el 30 de mayo de 2018.

La audiencia oral y publica, de proposición de pruebas se realizó en la fecha señalada, la agente fiscal expone la línea de tiempo de ejecución del delito entre 2016 y 2017, cuando la víctima contaba con 14 años. Igualmente señala que entendiéndose el vicio consentimiento y el abuso de poder, durante los primeros 3 meses fue consensuada y continuo luego mediante amenazas y expresando la víctima ya no querer, diciéndole el imputado que iba a matar a su madre si no continuaban con las relaciones sexuales, según expediente.

La defensa solicito el sobreseimiento utilizando como base la historia sexual previa de la víctima, que no se encontraba en la edad protegida durante la comisión de los delitos que se investigan y la falta de prueba física en su área genital.

Las pruebas de la fiscalía fueron, testifical (la madre), pericias técnicas (dictámenes, físico, psicológico, psiquiátrico) y audiovisual (la cámara gesell), las cuales fueron admitidas.

La audiencia publica fue en septiembre 19 de 2018, el imputado reitera su negativa a declarar. La fiscalía renuncia a la prueba testifical por la falta de la debida citación.

La prueba psicológica realizada por una mujer señala que inestabilidad emocional ya que por no ser culturalmente aceptable la relación con su padre le genera sentimientos de culpa, también manifestó que los adolescentes deberían iniciar su actividad sexual a partir de los 18 años. Recomienda tratamiento terapéutico ya que inicio su sexualidad de forma inadecuada y sus consecuencias podría ser un trastorno en su sexualidad que no aclara.

La pericial física explica la técnica de toma de muestras, los hisopados genital y anal y los resultados señalados supra. La pericial psiquiátrica fue leída debido a la ausencia de la técnica, pero sus hallazgos son: pensamiento coherente, normal gnosia, conservadora y demuestra trastornos de ansiedad y depresión.

En la misma audiencia compareció un agente fiscal (varón) diferente a las anteriores y, solicita se le condené por actos de lujuria agravados, a pesar de no ser el momento procesal para ello.

El Tribunal de sentencia lo condena por el delito investigado en el requerimiento fiscal, señalando la audiencia de individualización de la pena para el 27 de octubre de 2018. A pesar de que la defensa solicita la mínima que es de 10 años y anexa al expediente sus antecedentes penales. La lectura de la sentencia se determina para el 24 de octubre de 2018.

	<p>La sentencia no recurrida falla una condena por violación especial de once años y seis meses de reclusión. Y las accesorias, de inhabilitación absoluta e interdicción civil.</p> <p>El 7 de febrero de 2019 fue admitido el expediente bajo la custodia del Juzgado de Ejecución.</p>
7	ANALISIS BREVE. Taxativo e interpretativo
	<p>Taxativo: el proceso de investigación en sede administrativa y sede judicial se realizó en tiempos razonables y que dependen también de causas exógenas como son la mora y tiempos judiciales. Las pericias fueron las pertinentes y la cámara de gesell evitó de alguna manera la revictimización que se observa en otras partes del proceso. Es demostrable de la lectura del expediente que los mitos y patrones culturales todavía permean fuertemente la cosmovisión y conductas de los agentes del Ministerio Público (fiscales, medicina legal).</p> <p>La ausencia de la denunciante durante el proceso judicial evidencia los miedos ante la denuncia de los hechos de violencia contra las mujeres. Al igual taxativamente, extemporáneamente el fiscal (apersonado por primera vez en este proceso) solicitó sin entenderle su intervención, la adhesión o la sustitución del delito ya determinado en la resolución de formal procesamiento por otro. Igualmente, el delito de actos de lujuria no fue propuesto en el escrito primario de requerimiento fiscal que fue presentado por una agente fiscal. No se utiliza la convencionalidad ni por el ministerio público ni juzgado o tribunal.</p> <p>Interpretativo: La ausencia de la denunciante me provoca pensar en la falta de confianza ciudadana en las instancias de justicia no sólo en el conocimiento y juzgamiento de un caso, sino también en la adopción de los mecanismos de protección de las víctimas.</p> <p>La intencionalidad del agente fiscal para sorprender al Tribunal y mencionar otro delito no queda clara, es una muestra de solidaridad entre hombres y/o una sobreestimación de la víctima y su historia, tal cual una logia que son fortalecidas por el sistema patriarcal.</p> <p>La falta de acción tanto de la fiscalía para estudiar un concurso de delitos en este caso y, la inacción para repreguntarle a la víctima sobre su primera relación sexual donde señala como su acompañante a un muchacho es preocupante, se puede interpretar como desidia para investigar otro supuesto agresor y otro delito o como un hastío, ya estamos dando seguimiento a este como suficiente a pesar de que sobre el cuerpo de las mujeres las violencias son un continuum.</p> <p>En tal sentido también, la condena muy cercana a la pena mínima, cuando las penas por violación especial oscilan entre los 15 y 20 años, parecía que no valoraron el daño integral de la víctima, especialmente por el autor del delito y su parentesco. Parecería que aun cuando se han capacitado a los y las operadores de justicia, el poder judicial cuenta con una oficina de género, todavía subsiste juzgar el carácter de la víctima y su historia, la insistencia en no creer del todo los testimoniales de las víctimas. Y en los dictámenes periciales se observan la conservaduría de las peritas y la subjetividad de sus valores expuestos en los mismos.</p> <p>A pesar de todo esto, se obtuvo una sentencia que podría haber sido ejemplar mediante la pena máxima por las circunstancias de abuso de autoridad, abuso de poder, el parentesco y las amenazas a la integridad personal de la denunciante y</p>

	de la víctima, además, el conflicto que causo en la familia en cuanto a la relación entre madre e hija, los lazos emocionales, además del desplazamiento de la familia debido al miedo y a los señalamientos de una sociedad conservadora, machista que juzga a la víctima en lugar del verdadero victimario.
8	IDENTIFICACION DE RESPONSABILIDAD
	<p>La falta de mecanismos adecuados de protección de las mujeres y las niñas sobrevivientes de las violencias incrementan la posibilidad de sufrir un femicidio. La falta de leyes, reglamentos y funcionamiento generalizado de casas de tránsito o de casas refugio colocan en mayor vulnerabilidad a las mujeres, estas salvan vidas, brindan ayuda psicológica e incluso de aprendizaje a las mujeres y niñas. Todavía falta muchísimo trabajo para eliminar de los espacios (privados, íntimos y públicos) los roles aprendidos y modificar los roles aprendidos de hombres y mujeres, ello vulnerabiliza a aquellas en cualquier lugar, incluso en un espacio confiable como es la familia.</p> <p>La inversión en capacitación de los y las operadores de justicia ha sido insuficientes para mejorar la administración de justicia, falta la perspectiva de género en la intervención de Ministerio Público y la utilización de la convencionalidad, tanto de la fiscalía como de los juzgados y tribunales de la república, esto se visibiliza en los procesos y los fallos existentes.</p> <p>Tampoco se cuenta con programas que le permitan a las víctimas desarrollarse e integrarse luego de sobrevivir hechos de violencia basada en el género.</p> <p>El mecanismo de seguimiento a la Convención Belén Do Pará ha recomendado al Estado de Honduras lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Modificar la normativa vigente en el sentido de armonizarla con la Convención de Belén do Pará y la normativa internacional y regional sobre derechos humanos. 2. Garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas competentes estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres. 3. Garantizar que todas las mujeres y niñas víctimas de violencia tengan acceso a servicios especializados, particularmente refugios si así lo requieren, y que exista cobertura en todo el país. 4. Asegurar la efectiva implementación de medidas de protección para mujeres víctimas de violencia, familiares y testigos. 5. Garantizar que el patrocinio jurídico gratuito para las mujeres víctimas de violencia sea suficiente y efectivo. Garantizar que los servicios especializados cuenten con suficiente personal especializado y con el presupuesto necesario para funcionar. 6. Asegurar que las instituciones y políticas públicas cuenten con los recursos suficientes para el logro de sus objetivos. 7. De manera general, compilar de forma periódica información estadística desagregada sobre violencia contra las mujeres y presentar la información requerida por el sistema de indicadores MESECVI. 8. Tomar todas las medidas necesarias para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, especialmente el derecho a vivir una vida libre de violencia. 9. Garantizar el acceso a la justicia a todas las mujeres, sin distinción de diversidad sexual, identidad de género, étnica, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, privadas de libertad, migrantes y desplazadas, a través de

mecanismos reales que permitan contar con servicios de calidad en toda la ruta institucional de atención, investigación y enjuiciamiento.
 10.Necesidad de implementar educación sexual en los centros educativos de manera urgente.

DATOS DEL CASO 2 (Trata de personas en la modalidad de explotación sexual comercial)

1	Caso:	<p>Ley contra la trata de personas ARTÍCULO 52. Incurrir en el delito de Trata de Personas, quien facilite, promueva o ejecute la captación, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, para someterlas a servidumbre, esclavitud o sus prácticas análogas, trabajos o servicios forzosos, 32 Ley Contra la Trata de Personas mendicidad y embarazo forzado, matrimonio forzado o servil, tráfico ilícito de órganos, fluidos y tejidos humanos, venta de personas, explotación sexual comercial, adopción irregular y el reclutamiento de personas menores de dieciocho (18) años para su utilización en actividades criminales y será sancionado con pena de diez (10) a quince (15) años de reclusión, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión y multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos. Las penas anteriores aumentaran en un medio (1/2), en los casos siguientes: 1) Cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años de edad; 2) Cuando el autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 3) Cuando el sujeto activo haga uso de fuerza, intimidación, engaño, promesa de trabajo o le suministre drogas o alcohol a la víctima; 4) Cuando el sujeto activo se aprovecha de su negocio, oficio, profesión o función que desempeña;</p>
---	-------	---

		<p>5) Cuando el sujeto activo se aprovecha de la relación de confianza con las personas que tienen autoridad sobre la víctima o hace pagos, prestamos o concesiones para obtener su consentimiento;</p> <p>6) Cuando el hecho punible fuese cometido por un grupo delictivo integrado por tres (3) o más miembros; y,</p> <p>7) Cuando la víctima en razón del abuso al que es sometida queda en estado de discapacidad o contrae una enfermedad que amenace su vida.</p> <p>En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento otorgado por la víctima de Trata de Personas o por su representante legal.</p>			
2	Víctimas:	3 jóvenes mujeres que ingresan a una red para explotación sexual comercial. Y que previo, a manera de audición -o un tipo de agresión sexual- debían sostener relaciones sexuales con el imputado para conseguir el trabajo.			
3	<table border="1" data-bbox="240 869 667 1087"> <tr> <td data-bbox="240 869 402 1087" rowspan="2">Derechos</td> <td data-bbox="402 869 667 1016">Convención Americana sobre Derechos Humanos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="402 1016 667 1087">Otros tratados Interamericanos</td> </tr> </table>	Derechos	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Otros tratados Interamericanos	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <p>Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos</p> <p>1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p>2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.</p> <p>Artículo 5. Derecho a la integridad personal</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.</p> <p>2., 3..., 4..., 5..., 6.. .</p> <p>Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena</p> <p>Artículo 1. Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:</p> <p>1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;</p> <p>2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.</p>
Derechos	Convención Americana sobre Derechos Humanos				
	Otros tratados Interamericanos				

Artículo 2. Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

- 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento;
- 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Cedaw

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) ...,
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) ..., f) ... g) ..

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) ...

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e)..
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

Convención de Belén Do Pará

Artículo 3

Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra

		<p>naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d..., e..., f..., g..., h... .</p> <p>Artículo 8 Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:</p> <p>a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;</p> <p>b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;</p> <p>c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;</p> <p>d..., e..., f..., g..., h..., i... .</p>
4	Otros instrumentos internacionales	<p>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p> <p>Artículo 2. Finalidad Los fines del presente Protocolo son:</p> <p>a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;</p> <p>b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y</p> <p>c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.</p>

Artículo 5. Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

- a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
- b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
- c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no

gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 9. Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar

factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Recomendaciones EPU 2015

124.24 Considerar la ampliación de su legislación penal, no solo penalizando los casos de feminicidio, sino todos los casos de violencia contra la mujer (Guatemala);

124.26 Adoptar todas las medidas necesarias para que se sancione de manera efectiva el delito de feminicidio tipificado en el Código Penal, y para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia, y su protección (Irlanda);

124.27 Garantizar la protección y el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia, entre otras cosas asegurando que los autores de esa violencia comparezcan ante la justicia y proporcionando recursos suficientes y capacitación específica a las fuerzas del orden, el poder judicial y el personal sanitario (Italia);

124.29 Garantizar una asignación presupuestaria suficiente para la prevención de la violencia sexual y de género (Suecia);

124.30 Garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia (Bélgica);

124.31 Redoblar los esfuerzos dirigidos a prevenir con eficacia la violencia contra las mujeres, en particular la violación, la violencia doméstica y el acoso sexual (Panamá);

124.32 Adoptar las medidas adecuadas necesarias para combatir la violencia contra las mujeres (Portugal);

124.33 Responder eficazmente a todas las formas de violencia contra la mujer, entre otras cosas impartiendo capacitación sobre cuestiones de género a las fuerzas del orden (Suecia);

124.34 Reducir la violencia contra las mujeres y aumentar el número de refugios para mujeres maltratadas (Trinidad y Tabago);

125.22 Adoptar medidas para combatir la trata de personas, sobre todo de mujeres y niños (Rumania);

125.23 Seguir trabajando en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilegal de drogas (Federación de Rusia);

125.24 Realizar un examen y una reforma estructural exhaustivos de la administración de justicia para asegurar la independencia judicial y reducir el número, cada vez mayor, de casos de impunidad (Suecia);

Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (Recomendaciones)

10. Instar a los Estados que todavía no lo han hecho, a que aprueben

políticas públicas dirigidas a prevenir y erradicar conductas, prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación o inferioridad de las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta la interseccionalidad con otras dimensiones de la discriminación (niñas, mayores, indígenas, afrodescendientes, inmigrantes, desplazadas, privadas de libertad, mujeres de zonas rurales, con discapacidad o en situación de pobreza).

11. Emitir y aprobar directivas o normas para la implementación de políticas

públicas de prevención de la violencia contra las mujeres, estableciendo e

informando sobre sus alcances, objetivos y metas;

12. Fortalecer la realización de informes de monitoreo que prevean la evaluación de impacto de su correspondiente aplicación y elaborar los informes respectivos los cuales constituyen herramientas fundamentales para ajustar la actuación del personal competente y mejorar las políticas públicas en la Región;

15. Ampliar los mecanismos y cobertura de servicios de atención psicológica y de apoyo para la reinserción social para las mujeres y las niñas víctimas de violencia en todas sus manifestaciones;

25. Llamar a los Estados a modernizar, automatizar y fomentar el ejercicio expedito de la administración de justicia, facilitando los mecanismos para el acceso a la justicia, la agilización de los

procedimientos y la efectiva respuesta en aras de disminuir los niveles de impunidad que existen en la Región;

26. Integrar la Convención de Belém do Pará y su desarrollo doctrinal en las sentencias y resoluciones del sistema judicial de cada uno de los Estados Parte, en todas las ramas judiciales, especialmente en aquellas tradicionalmente discriminatorias para las mujeres;

27. Adecuar el aparato estatal que debe tener en cuenta las necesidades especiales y obstáculos que enfrentan grupos de mujeres y niñas con mayor vulnerabilidad a la violencia para acceder a la justicia, como las situaciones de pobreza y exclusión, el idioma, la ubicación en zonas rurales o lejanas de centros urbanos, las necesidades de las personas con discapacidad, entre otras;

28. Establecer instancias y procedimientos para la recepción de denuncias en el ámbito educativo por la violación del derecho a una educación libre de estereotipos;

29. Aprobar protocolos de actuación y atención para las víctimas de violencia contra las mujeres, en la policía o entidades receptoras de denuncias, las fiscalías y los servicios de salud, en los idiomas indígenas cuando proceda, que establezcan en forma clara los procedimientos a seguir frente a casos de vulneración del derecho de las mujeres y niñas a vivir una vida libre violencia;

30. Fortalecer el acceso a la justicia y las investigaciones para reducir el alto grado de impunidad de quienes ejercen violencia contra las mujeres y disminuir la brecha existente entre las denuncias recibidas y las sentencias recaídas;

31. Avanzar en la reparación integral del daño provocado por la violencia, incluyendo la adecuada reparación económica a las víctimas y sus familiares, con perspectiva de género de forma que tome en cuenta las necesidades y prioridades específicas de las mujeres víctimas con un enfoque de derechos humanos;

32. Aprobar protocolos que permitan desarrollar las capacidades estatales para el abordaje de las situaciones de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos de la justicia;

33. Asegurar el efectivo acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia, impidiendo la aplicación del recurso de suspensión del juicio a

prueba o probation y otros como justicia restaurativa, ya que en la práctica encubren formas de mediación penal;

34. Informar sobre la cantidad de sentencias judiciales, especialmente las condenatorias de los casos de violencia contra las mujeres, sobre la proporción respecto a las denuncias asentadas.

35. Incorporar en las resoluciones judiciales, las disposiciones pertinentes para que las entidades públicas brinden los servicios necesarios en plazo determinado para la reparación integral del daño a las víctimas.

37. Invertir en atención de la violencia contra las mujeres, especialmente en los hogares de refugio temporal para las mujeres y niñas víctimas de violencia y sus familiares.

38. Brindar mayor información en torno a los sistemas de recolección y

procesamiento de datos, si existiesen y en caso contrario desarrollar normativa que obligue de manera específica al Estado a producir estadísticas e información desagregada por sexo y que tenga en cuenta la diversidad de las mujeres, de manera periódica, que permita monitorear las acciones que los propios Estados despliegan en torno a la violencia contra las mujeres;

39. Institucionalizar sistemas de recolección y producción de información

estadística suficiente y de calidad sobre la violencia contra las mujeres, de manera que se puedan hacer comparaciones a lo largo del tiempo y caracterizar la evolución de la violencia; y que esta sea periódica y de acceso al público;

41. Mejorar los sistemas de información en el ámbito de la justicia sobre el

tratamiento que se otorga a los casos de violencia contra las mujeres, la calidad y efectividad de los procedimientos, incluyendo las acciones de protección, la investigación, sanción y la reparación integral del daño;

42. Realizar estudios sobre los efectos de las acciones, programas y políticas para prevenir las violencias de género contra las mujeres; identificar lecciones aprendidas y buenas prácticas; así como sobre la prevalencia, incidencia y percepción de las violencias contra las mujeres; los obstáculos para enfrentarla y detener la violencia, para acceder a la justicia y a los servicios de apoyo; y, sobre temas

relevantes de acuerdo con los distintos contextos locales y nacionales.

Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas

1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad

(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la

edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

5.- Victimización

(10) A efectos de las presentes Reglas, se considera víctima toda persona

física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida

tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio

económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia

inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.

(11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o

para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad

puede proceder de sus propias características personales o bien de las

circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

(12) Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria).

Asimismo se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).

Y se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

(14) También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad los desplazados internos, entendidos como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

8.- Género

		<p>(17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.</p> <p>(18) Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p> <p>(19) Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.</p> <p>(20) Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.</p>
5	HECHOS	
	<p>De acuerdo con diversas publicaciones de organizaciones de mujeres y feministas de Honduras la impunidad en casos de violencias basadas en género contra las mujeres, son altísimos. Donde no existe una correspondencia jurídica entre la norma y la aplicación de esta en sede judicial y/o administrativa.</p> <p>Desde 2002 a la fecha han sido asesinadas 6,300 mujeres y de los cuales el 96% de esas investigaciones están en impunidad.</p> <p>Cerca de 20,000 mujeres denuncian en los juzgados del país haber sobrevivido violencia doméstica.</p> <p>A la fecha y desde 2009, han denunciado violaciones sexuales 50,000 mujeres, adolescentes y niñas.</p> <p>Tan solo en 3 años han denunciado la desaparición de 3,500 mujeres y niñas.</p>	

No existen datos exactos sobre las mujeres y niñas que son víctimas de la trata con fines de servidumbre y/o explotación sexual comercial. Casi en todos los casos de violencias contra las mujeres hay un subregistro.

La primera denuncia de esta red fue promovida en fecha 28 de febrero de 2017 ante la Agencia Técnica de Investigación Criminal (Atic), las mujeres se contactaban mediante un número de WhatsApp colocado en un anuncio virtual para ser damas de compañía. Al momento de contactar al número telefónico se les informaba que a manera de audición debían tener relaciones sexuales con el dueño -es necesario reformular el abuso de poder en la figura penal de violación en el código penal-

En el proceso de investigación se dio protección a 3 testigos en carácter de protegida y todo lo que implica a lo largo de los procesos administrativos y judiciales para resguardar su nombre e integridad personal.

Se promovió el requerimiento fiscal contra las 2 personas -1 hombre y 1 mujer- en grado de autores(as) que las testigos identifican como organizadores(as) de la actividad, en el mes de septiembre de 2017; con lo cual transcurrieron 6 meses durante la fase de investigación en sede administrativa.

Durante el proceso de instrucción, se separaron piezas ya que la defensa de la mujer con ayuda de la agente fiscal logro modificar su grado a cómplice y mediante el proceso abreviado ya logro su condena cinco años de reclusión (que es conmutable) y una sanción de 75 salarios mínimos; por lo tanto se encuentra en libertad y realizando trabajo comunitario.

Durante el proceso judicial el banco informo que su cuenta en depósito oscilaba entre 9.000 y 11.000, pero pago entre la conmuta y la multa cerca de 900.000.00 lempiras que son equivalentes a US\$37.500.00. Con lo cual el Juzgado de Ejecución debería investigar de donde lo obtuvo ya que este delito se desarrolla mediante redes.

Así mismo durante la fase de instrucción no se le respetaron el principio de las testigos protegidas, ya que su declaración en juicio fue en presencia de la parte acusada y son plenamente identificadas. También, de la lectura del expediente se denota que no valoró plenamente en su testimonio, ya que ellas, identificaron a la mujer plenamente como parte de la organización del negocio, ya que programa citas, recibía los cobros, los depositaba en su cuenta y las trasladaba a los lugares donde tenían los encuentros sexuales con los solicitantes.

El otro imputado está próximo a someterse al juicio oral y público y se encuentra recluido en la cárcel de hombres.

Una de las víctimas siente temor y se encuentra desplazada ya que las personas procesadas conocen su identidad y conocen su intervención en la denuncia y proceso judicial.

6

IDENTIFICACION DE TIEMPOS DEL PROCESO

El 19 de septiembre de 2017 mediante la intervención de la Fiscalía Especial de Protección a la Mujer, se promovió el requerimiento fiscal contra 2 personas (1 hombre y 1 mujer) por la comisión de los ilícitos de trata de personas agravado en la

modalidad de explotación sexual comercial en perjuicio de 3 mujeres en condición de testigos protegidas, el Juzgado de Letras Territorial Nacional. Además, en el mismo escrito solicitan el formal procesamiento de las personas imputadas y otras medidas como, allanamiento de moradas, prueba anticipada, libramiento de oficio al sistema bancario, extracción de datos móviles.

Mediante un chat de WhatsApp anunciado en una página web que solicita chicas para trabajar de scorts, al iniciar contacto le especificaron que un requisito para trabajar debía mantener relaciones sexuales con el dueño del negocio. Después del acto sexual requerido, les tomaban fotografías para publicarlas en el sitio web y, cuando las mujeres se arrepentían de trabajar para el negocio de scorts, las amenazaba y exigía dinero para dejar de trabajar equivalente a un mes de trabajo sin cobrar, a una de las testigos la golpearon entre tres personas (ambos imputados(as) y la compañera de hogar del imputado). No tenían control sobre su arreglo personal y su vestimenta ya que las personas imputadas les decían como llevar el cabello, el maquillaje, las uñas y que ropa utilizar. Además del trabajo ofrecían protección. La tarifa de las testigos protegidas era de L.800.00 equivalente a US\$ 33.00 por una hora de servicios sexuales, de un total cobrado al cliente de la trata de L 3000.00 o US\$ 124.00, atendiendo en diferentes ciudades del país. Siempre las trasladaba el dueño del negocio o su socia. Las víctimas incluso depositaban los ingresos a una cuenta personal de la procesada.

Se realizó una testimonial como prueba anticipada a 2 testigos protegidas, pero fue denegada por el tribunal por no hacerse ante juez o jueza competente. La tercera testigo protegida ya no daba seguimiento a su denuncia.

El estudio psicológico determina que las víctimas necesitan tratamiento psicoterapéutico que las ayude a fortalecer sus defensas psicológicas y superar el daño psíquico expresada en depresión moderada.

De acuerdo a la ley contra la trata vigente es la comisión interinstitucional contra la explotación sexual comercial y la trata de personas (Cicesct) es el órgano que determina la calidad de víctima y su remisión a los servicios de desarrollo e inclusión social (Sedis), determinando que las testigos protegidas sí son víctimas de la trata, no así de la mujer procesada.

Durante la segunda quincena de septiembre de acuerdo a lo solicitado en el requerimiento fiscal se realizaron los allanamientos, el libramiento de las ordenes de captura, la alerta migratoria, la prueba anticipada.

La declaración de imputados(as) se realizó el 20 de septiembre de 2017, manifestando no declarar sobre los hechos que les imputan; determinando el juzgado la detención judicial por el delito expresado supra. Y señalando la audiencia inicial para el 25 de septiembre de 2017.

De la extracción telefónica se observan archivos fotográficos, videos y diálogos sobre como ejercer el trabajo sexual muy explícitos.

En hora y fecha se realiza la audiencia inicial, ratificando las agentes fiscales el requerimiento fiscal interpuesto contra las personas imputadas y se presentan los medios de prueba a la parte defensora, declarando el juzgado la admisibilidad de las pruebas practicadas en sede administrativa a excepción de las testimoniales por no rendirse ante autoridad competente, pero obviando las reglas de protección de testigos, la jueza determina escuchar a los testigos presencialmente y ante las personas imputadas manifestando esto como un derecho procesal de la parte acusada.

En su declaración los testigos protegidos explicaron el funcionamiento del negocio de scort y la participación en condiciones igualitaria entre las personas imputadas, sobre el transporte, pago y depósitos, así como las órdenes.

En su declaración la imputada señala que ella devengaba por una hora de trabajos sexuales, de 150 dólares, cuando el cliente pagaba 200 dólares. En dicha audiencia, al repreguntar a la imputada, la agente fiscal señala que la misma padece del síndrome de Estocolmo porque defiende al otro imputado. Luego de las conclusiones de las partes, la jueza resuelve:

El formal procesamiento contra el imputado y el sobreseimiento provisional contra la imputada por suponerla víctima también de la trata.

Otorgándole una carta de libertad provisional el 26 de septiembre de 2017.

En fecha 27 de septiembre de 2017, el ministerio público se apersona presentando una expresión de agravios y el recurso de apelación contra el sobreseimiento provisional. Y la defensa del imputado contra el formal procesamiento y su internación en la penitenciaría nacional de hombres (29 de septiembre de 2017). El juzgado admite el recurso en ambos efectos.

El ministerio contesta agravios en fecha 08 de diciembre de 2017, reiterando la calidad de los testimoniales de los testigos protegidos y la condición de autora de la otra imputada, así como del otro autor. Y el juzgado determina el traslado de las diligencias al Tribunal de Alzada.

La defensa de la imputada contestó agravios en fecha 20 de febrero de 2018. Las fechas de las diligencias concuerdan con las fechas de las notificaciones de autos.

La defensa del imputado renunció al recurso de apelación.

Defensa del imputado:

Se solicitó una audiencia de declaración de imputado, la cual fue concedida para el jueves 13 de septiembre de 2018.

A mediados del mes de marzo de 2019 el expediente fue remitido al Tribunal de Sentencias para continuar con el juicio oral y público.

Defensa de la imputada:

En la Corte de Apelaciones Penal se declara con lugar el recurso interpuesto por el ministerio público, en su motivación la magistrada disidente manifiesta que la

	<p>prueba testimonial es insuficiente. Su defensa solicita la reposición que es denegada por el Ad Quem.</p> <p>Retoman diligencias el Ad Quo en noviembre de 2018, decretando el formal procesamiento, la defensa solicito el proceso abreviado declarándose cómplice. En sentencia se le condenó a 5 años de reclusión y una multa de 75 salarios mínimos, esto fue aceptado por los agentes fiscales personadas en el proceso.</p> <p>El 20 de febrero de 2019 conmutó la pena y pago la multa, siendo una suma de L.827,887.50 equivalente a US\$ 34,000.00</p> <p>El juzgado de ejecución de la sentencia asignó trabajo comunitario que consiste en la conservación de 14 bustos y el mantenimiento de la estatua de Temis de una sede judicial, esto ya que su padre es un artista plástico reconocido.</p>
7	ANALISIS. Taxativo e interpretativo
	<p>Taxativo: el proceso de investigación en sede administrativa y sede judicial se realizó en tiempos razonables y que dependen también de causas exógenas como son la mora y tiempos judiciales y el impulso de parte. Las pericias fueron las pertinentes. No se utilizó la cámara gesell para evitar la revictimización de las testigos en carácter de protegidas. No se cuidó también su resguardo ya que la prueba anticipada no se realizó ante juez o jueza competente. Ni la jueza de jurisdicción nacional las resguardo ya que su testimonio se llevó ante las personas imputadas para respetar las garantías judiciales de los imputados(as) no así las garantías y derechos de las víctimas. De la revisión de los expedientes judiciales se puede observar que los mitos y patrones culturales todavía permean fuertemente la cosmovisión y conductas de operadores(as) de justicia.</p> <p>La ausencia de una de las denunciante durante el proceso de investigación y judicial evidencia los miedos ante la denuncia de los hechos de violencia contra las mujeres y la poca confianza de la ciudadanía en las instancias de justicia.</p> <p>Ni el Ministerio Público ni los juzgados ni tribunales que conocen estos procesos utilizaron en los mismos la convencionalidad.</p> <p>Interpretativo: La ausencia de la denunciante me provoca pensar en la falta de confianza ciudadana en las instancias de justicia no sólo en el conocimiento y juzgamiento de un caso, sino también en la adopción de los mecanismos de protección de las víctimas, además de lo complejo que es la incorporación de la mujer a trabajos bien remunerados donde se respeten sus derechos, al contrario, los trabajos sindicados para mujeres son los más precarios del país.</p> <p>Con intencionalidad o por falta de pericia, no se entiende porqué habiendo promovido requerimiento fiscal contra ambos imputados(as) por el delito de trata, en plena audiencia manifiesta el padecimiento del Síndrome de Estocolmo de parte de la imputada mujer, esto dando como resulta su liberación, considerarla víctima obviando lo manifestado por la comisión interinstitucional (órgano competente para ello).</p> <p>Tanto la jueza Ad Quo y una magistrada Ad Quem no confiaron en los testimonios de la víctima, con lo cual no interpretan o no entienden o no quieren entender, el marco en el que se desarrolla este tipo de delitos, la situación socioeconómica y cultural las mujeres. Los mitos y estereotipos de género se visualizaron en este caso,</p>

no se les protegió su identidad, no se respetaron sus derechos procesales, ni se confió en su testimonio como plena prueba. Es también una mezcla entre los comportamientos patriarcales y las subjetividades de querer normativar la vida de otras mujeres como pretendemos vivir la vida y ejercer la moral. Parecería que estuvieron en 2 juicios paralelos, uno judicial y otro, social.

Es necesario revisar la legislación sobre este tipo de delitos, las víctimas por necesidad de un trabajo, sin mediar violencia, sostuvieron una relación sexual a simple vista consensuada, pero puede interpretarse utilizar la necesidad de la otra como un abuso de poder que permite la impunidad de una agresión sexual.

No existen estudios que indiquen los aciertos y desaciertos de los mecanismos de reinserción de las víctimas y los programas de capacitación.

i

IDENTIFICACION DE RESPONSABILIDAD

La falta de mecanismos adecuados de protección de las mujeres y las niñas sobrevivientes de las violencias incrementan la posibilidad de sufrir un femicidio y un desplazamiento forzado.

La falta de leyes, reglamentos y funcionamiento generalizado de casas de tránsito o de casas refugio colocan en mayor vulnerabilidad a las mujeres, estas salvan vidas, brindan ayuda psicológica e incluso de aprendizaje a las mujeres y niñas.

La falta de mecanismos eficaces y pertinentes que les aseguren la reinserción y la capacitación laboral.

La inversión en capacitación de los y las operadores de justicia ha sido insuficientes para mejorar la administración de justicia, falta la perspectiva de género o y la utilización de la convencionalidad, tanto de la fiscalía como de los juzgados y tribunales de la república, esto se visibiliza en los procesos y los fallos existentes.

El mecanismo de seguimiento a la Convención Belén Do Pará ha recomendado al Estado de Honduras lo siguiente:

11. Garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas competentes estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres.
12. Garantizar que todas las mujeres y niñas víctimas de violencia tengan acceso a servicios especializados, particularmente refugios si así lo requieren, y que exista cobertura en todo el país.
13. Asegurar la efectiva implementación de medidas de protección para mujeres víctimas de violencia, familiares y testigos.
14. Garantizar que el patrocinio jurídico gratuito para las mujeres víctimas de violencia sea suficiente y efectivo. Garantizar que los servicios especializados cuenten con suficiente personal especializado y con el presupuesto necesario para funcionar.
15. Asegurar que las instituciones y políticas públicas cuenten con los recursos suficientes para el logro de sus objetivos.
16. De manera general, compilar de forma periódica información estadística desagregada sobre violencia contra las mujeres y presentar la información requerida por el sistema de indicadores MESECVI.
17. Garantizar el acceso a la justicia a todas las mujeres, sin distinción de diversidad sexual, identidad de género, étnica, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, privadas de libertad, migrantes y desplazadas, a través de

mecanismos reales que permitan contar con servicios de calidad en toda la ruta institucional de atención, investigación y enjuiciamiento.

DATOS DEL CASO 3 (Violencia doméstica / violencia intrafamiliar)

1	Caso:	<p>Código Penal</p> <p>Artículo 179-A. Violencia Intrafamiliar. Quien emplee fuerza, intimidación o haga objeto de persecución a un cónyuge o excónyuge, a la persona con quien conviva o haya mantenido una relación concubinaria o a aquélla quien haya procreado un hijo, con la finalidad de causarle daño físico o emocional o para dañar sus bienes, será sancionado con reclusión de uno (1) a tres (3) años, sin perjuicio de la pena que corresponda a las lesiones o daños causados. La misma pena se aplicará cuando la violencia se ejerza sobre los hijos comunes o sobre los hijos de las personas mencionadas que se hallen sujetos a patria potestad, o sobre el menor o incapaz sometido a tutela o cúratela o sobre los ascendientes.</p> <p>Artículo 179-B. Será sancionado con reclusión de dos (2) a cuatro (4) años quien haga objeto de malos tratamientos de obra a su cónyuge, excónyuge, concubina o ex-concubina o a la persona con quien haya procreado un hijo, en cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Penetre en la morada de la persona o en el lugar en que esté albergada o depositada para consumir el hecho;b) Le infiera grave daño corporal;c) Realice la acción con arma mortífera, aunque no hay actuado con la intención de matar o mutilar;d) Actúe en presencia de menores de edad;e) Induce, incita u obliga a la persona a consumir drogas, estupefacientes u otras sustancias psicotrópicas o embriagantes;f) Hace también objeto de malos tratos a un menor de edad; y,g) Utilice como pretexto para restringir su libertad que la víctima padece de enfermedad o de defecto mental. <p>Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la pena que corresponda a los otros delitos en que incurra.</p>
---	-------	--

Ley contra la Violencia Doméstica

Artículo 6.-Para tutelar o restituir los derechos de las mujeres que sufran de violencia doméstica se establecerán mecanismos de protección que consiste en: Medidas de seguridad, precautorias y cautelares.

1) MEDIDAS DE SEGURIDAD: Aquellas que persiguen evitar y detener la violencia en cualesquiera de sus manifestaciones y prevenir males mayores. Con la sola presentación de la denuncia se impondrán de oficio, por el juzgado competente, por el Ministerio Público o la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional.

Las Medidas de Seguridad son las siguientes:

a) Separar temporalmente al denunciado del hogar que comparte con la denunciante. El denunciado podrá llevar consigo únicamente sus objetos personales y utensilios de trabajo y/o de estudio. La seguridad, la salud y la vida de la víctima prevalecerán frente al derecho de ocupación de la vivienda por el denunciado ;

b) Prohibir al denunciado (a) transitar por la casa de habitación, centro de trabajo o lugares habitualmente frecuentados por la (el) denunciante, siempre y cuando esta medida no interfiere en las relaciones laborales o de estudio del denunciado (a). Para garantizar la ejecución de esta medida, cuando el centro de trabajo del denunciado este ubicado en la casa de habitación que comparte con la denunciante, el Juez o Jueza impondrá las medidas que correspondan de acuerdo al caso concreto, siempre garantizando la seguridad integral de la afectada;

c) Detener por un término no mayor de veinticuatro (24) horas, al denunciado in fraganti;

d) Prohibir al denunciado realizar actos de intimidación o perturbación contra la mujer, contra cualquier miembro del grupo familiar o las personas relacionadas con la denunciante;

e) Retener inmediatamente y de forma temporal las armas que se encuentren en poder del denunciado.

El Juez o Jueza que conoce de la denuncia podrá en cualquier momento ordenar dicha medida. En todos los casos las armas detenidas deberán ser remitidas al Juzgado correspondientes y serán entregadas;

e.1) Al denunciado, una vez vencida y debidamente cumplida la medida impuesta, si se trata de un arma no prohibida y acreditada su legítima propiedad. Cuando el arma no prohibida no posea registro vigente deberá de remitirse de inmediato a la Jefatura Departamental de la Policía Preventiva. La mera tenencia de un arma, munición o explosivo u objeto prohibido faculta a su decomiso y remisión al Ministerio Público; y,

e.2) A su jefe o empleador, cuando se trate de armas de reglamento en función del trabajo del denunciado, quien previo deberá acreditar su legítima propiedad y asumir la responsabilidad del cumplimiento de las medidas dictadas por el Juez o Jueza, a fin de impedir que el denunciado tenga dichas armas en su poder fuera de su jornada laboral.

Las armas retenidas y no reclamadas, una vez caducada la instancia, deberán ser remitidas al almacén de evidencias del Ministerio Público.

f) La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad podrá negar, suspender o cancelar los permisos para portar armas de fuego cuando sean utilizadas en actos de violencia doméstica;

g) Reintegrar al domicilio a petición de la mujer que ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal o del grupo familiar, así como la restitución de los bienes que le pertenecen y el menaje, debiendo en este caso imponer inmediatamente la medida establecida en el inciso a) de este numeral, siempre y cuando la denunciante no se oponga;

h) Ingresar o allanar el domicilio sin necesidad de procedimiento alguno en caso de flagrancia o por orden judicial en el caso de que el denunciado incumpla la medida establecida en el inciso a) de este numeral; entendiendo por flagrancia como: Detener a la persona en el momento de cometer el acto para evitar males mayores;

i) Cuando la mujer se vea obligada por razones de seguridad a salir del hogar que comparte con el denunciado, podrá llevar consigo aquellos bienes que garanticen su bienestar y del grupo familiar; y,

j) Las instituciones que conozcan de la denuncia deberán remitir a la mujer afectada a un domicilio seguro.

El Estado a través del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y alcaldías municipales se

comprometen a establecer albergues temporales y casas refugio, a fin de brindar protección inmediata a las mujeres afectadas por violencia doméstica y a sus hijos e hijas dependientes.

Los Juzgados, el Ministerio Público y la Policía informarán a la posta o estación policial que corresponda sobre las medidas tomadas a fin de que presten atención inmediata a la mujer afectada.

Cuando las medidas de seguridad sean impuestas por el Ministerio Público o la Policía Nacional, estas instituciones deberán remitir las diligencias al juzgado competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes;

2) MEDIDAS PRECAUTORIAS: Estas medidas se orientan a prevenir la reiteración de la violencia doméstica mediante la reeducación del denunciado y el fortalecimiento de la autoestima de la mujer. Estas medidas son las siguientes:

a) Disponer la asistencia obligatoria del denunciado a servicios para su reeducación, la que será impartida por la Consejería de Familia más cercana, capacitada en perspectiva de género, o cualquier persona natural o jurídica capacitada en este tipo de atención autorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; y,

b) Disponer la remisión de la mujer y en su caso, de su familia cercana, a una Consejería de familia u otra instancia de acuerdo al literal anterior.

La Consejería de Familia o persona autorizada para prestar este tipo de atención, deberá informar mensualmente sobre el cumplimiento de la misma y de forma obligatoria emitir dictamen sobre cambios conductuales al Juzgado que impuso la medida. Se entenderá como desobediencia la ausencia del denunciado a dos (2) sesiones, sin mediar caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Las disposiciones anteriores obligan al patrono (a) a conceder a sus empleados (as) los permisos respectivos a fin de que se dé estricto cumplimiento a las medidas impuestas y decretadas por el Juzgado correspondiente, sin que esto cause ningún perjuicio de carácter laboral para el empleado (a).

3) MEDIDAS CAUTELARES: Estas pretenden garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares del denunciado y serán exclusivamente impuestas por el Juzgado o Tribunal competente, en los casos

		<p>que le sean sometidos directamente o por remisión, pudiendo dictar una o más de las siguientes:</p> <p>a) Fijar de oficio una pensión alimenticia provisional, cuya cuantía estará en correspondencia con las necesidades del alimentario o alimentaria, para la fijación de esta cuantía se tomarán en cuenta no sólo los ingresos formales del denunciado, sino aquellos que se perciban tomando en cuenta su estilo de vida, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Familia. Estas pensiones deberán consignarse anticipadamente y se pagarán por cuotas diarias, semanales, quincenales o mensuales según convenga en el juzgado que imponga la medida o en cualquier otro lugar siempre y cuando se garantice su cumplimiento. Ante el incumplimiento de esta medida, previo a la imposición de la sanción correspondiente, se procederá a requerir dentro de un término de veinticuatro (24) horas al denunciado para que pague o consigne ante el Juzgado las pensiones debidas. Según el caso deberá practicarse el embargo provisional correspondiente;</p> <p>b) Establecer la guarda y cuidado provisional, de los hijos e hijas menores de edad a cargo de la afectada. Sin embargo, ésta podrá otorgarse a terceras personas a petición de la madre. Cuando proceda se podrá establecer un régimen especial de visitas para el padre; y,</p> <p>c) Se atribuirá el uso y disfrute provisional de la vivienda familiar y el menaje de la casa a la mujer. Para garantizar esta medida se prohibirá a ambos miembros de la pareja la celebración de actos o contratos sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido adquiridos durante la relación de pareja, aunque estos últimos hayan sido registrados a nombre de uno de ellos y cuya propiedad esté debidamente acreditada. Para tal efecto el Juzgado competente librará comunicación o notificación urgente al Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil¹, a la entidad pública o privada correspondiente como ser: Patronatos, Cooperativas, Alcaldías o Corporaciones Municipales, PROLOTE, FONAPROVI, INJUPEMP, IMPREMA, u otros para que en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, se dé fiel y estricto cumplimiento a la medida cautelar impuesta. En estos casos, las anotaciones en el Registro de la</p>
--	--	---

Propiedad estarán exentas de cualquier tipo de impuesto.

Se prohíbe la celebración de actos y contratos sobre los bienes muebles, así como su desplazamiento de la residencia común hacia otro lugar cualquiera. Se excluye de esa última disposición a la mujer que, de acuerdo a su conveniencia y solicitud, sea la que salga del hogar común; en este caso, podrá llevar aquellos bienes que garanticen su bienestar y el del grupo familiar, debiendo el Juez o Jueza acompañado (a) de su secretario (a) de actuaciones realizar un inventario de dichos bienes, tanto al momento de dictar la medida como al suspenderla.

Las medidas cautelares podrán imponerse sin perjuicio del derecho de la denunciante de promover las acciones correspondientes para garantizar en forma permanente la responsabilidad familiar del denunciado.

Los mecanismos de protección son inapelables. Estos mecanismos tienen carácter temporal ; dicha temporalidad no será inferior a dos (2) meses ni superior a seis (6) meses .Las medidas precautorias tendrán una duración de (2) meses para las mujeres y de (3) meses para los hombres , sin perjuicio de ampliar su duración de acuerdo al diagnóstico emitido por el consejero (a) familiar respectivo (a) .El Juzgado competente, de oficio o a petición de la parte denunciante, podrá prorrogar por dos (2) meses y por una sola vez, una o varias de las Medidas de Seguridad y Cautelares que estime conveniente.

En cualquier momento el Juez o Jueza podrá modificar los mecanismos de protección impuestos.

Ley de Conciliación y Arbitraje

ARTICULO 6.- CASOS EN QUE PROCEDE. En todos aquellos procesos en que no se haya proferido sentencia de primera o única instancia y que versen total o parcialmente sobre materias susceptibles de conciliación, habrá por lo menos una oportunidad de conciliación, en audiencia que deberá llevar a cabo antes de dar inicio a la evacuación de las pruebas propuestas para el proceso.

Código Procesal Penal

Artículo 440-A. Procedencia. El Ministerio Público podrá solicitar la aplicación del procedimiento

		<p>expedito para los delitos en flagrancia, cuando la persona fuese sorprendida y detenida en la ejecución o tentativa de un acto delictivo de orden público; o cuando sea perseguido y detenido a continuación de éstos actos; asimismo, cuando sea sorprendida o fuese detenida en posesión de objetos que constituyan indicios incriminatorios evidentes de la comisión de un delito, se le juzgará por medio de juicio por delito flagrante, conforme dispone éste capítulo.</p> <p>En casos excepcionales, aun cuando se trate de un delito flagrante, se aplicará el procedimiento ordinario siempre que concurren las circunstancias siguientes:</p> <p>1- Se trate de un delito de investigación compleja, a causa de la multiplicidad de los hechos relacionados o por el elevado número de imputados o de víctimas;</p> <p>2- Que las investigaciones requieran el cumplimiento de actuaciones en el exterior; y,</p> <p>3- Que se requiera la práctica de pruebas de difícil realización.</p> <p>En estos casos, el juez, una vez garantizados los derechos al imputado, adoptará las providencias y medidas para el señalamiento de la audiencia inicial de conformidad a lo establecido en el artículo 292 de este Código.</p>				
2	Víctima:	Mujer de origen lenca (pueblo originario) agredida en las modalidades de violencia física, psicológica, económica y patrimonial, de parte de su pareja marital.				
3	<table border="1" data-bbox="240 1304 667 1518"> <tr> <td data-bbox="240 1304 402 1444">Derechos</td> <td data-bbox="402 1304 667 1444">Convención Americana sobre Derechos Humanos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 1444 402 1518"></td> <td data-bbox="402 1444 667 1518">Otros tratados Interamericanos</td> </tr> </table>	Derechos	Convención Americana sobre Derechos Humanos		Otros tratados Interamericanos	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <p>Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos</p> <p>1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p>2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.</p> <p>Artículo 5. Derecho a la integridad personal</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.</p>
Derechos	Convención Americana sobre Derechos Humanos					
	Otros tratados Interamericanos					

2., 3., 4., 5., 6.. .

Cedaw

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e)..., f)... g).. .

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos

constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Convención de Belén Do Pará

Artículo 3

Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d..., e..., f..., g..., h... .

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

		<p>c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; d..., e..., f..., g..., h..., i... .</p>
4	Otros instrumentos internacionales	<p>Recomendaciones EPU 2015</p> <p>124.19 Reforzar las acciones tendientes a eliminar aquellos patrones culturales que discriminan a la mujer, promoviendo un acceso adecuado a la protección judicial para evitar que casos de violencia que afectan su vida, salud e integridad queden en la impunidad (Chile);</p> <p>124.24 Considerar la ampliación de su legislación penal, no solo penalizando los casos de feminicidio, sino todos los casos de violencia contra la mujer (Guatemala);</p> <p>124.25 Crear tribunales especializados que traten con exclusividad la problemática de la violencia doméstica, que presenta aristas particulares (Guatemala);</p> <p>124.26 Adoptar todas las medidas necesarias para que se sancione de manera efectiva el delito de feminicidio tipificado en el Código Penal, y para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia, y su protección (Irlanda);</p> <p>124.27 Garantizar la protección y el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia, entre otras cosas asegurando que los autores de esa violencia comparezcan ante la justicia y proporcionando recursos suficientes y capacitación específica a las fuerzas del orden, el poder judicial y el personal sanitario (Italia);</p> <p>124.28 Prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y consolidar una mayor representación femenina en los puestos directivos y de adopción de decisiones (Perú);</p> <p>124.29 Garantizar una asignación presupuestaria suficiente para la prevención de la violencia sexual y de género (Suecia);</p> <p>124.30 Garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia (Bélgica);</p>

124.31 Redoblar los esfuerzos dirigidos a prevenir con eficacia la violencia contra las mujeres, en particular la violación, la violencia doméstica y el acoso sexual (Panamá);

124.32 Adoptar las medidas adecuadas necesarias para combatir la violencia contra las mujeres (Portugal);

124.33 Responder eficazmente a todas las formas de violencia contra la mujer, entre otras cosas impartiendo capacitación sobre cuestiones de género a las fuerzas del orden (Suecia);

124.34 Reducir la violencia contra las mujeres y aumentar el número de refugios para mujeres maltratadas (Trinidad y Tabago);

Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (Recomendaciones)

15. Ampliar los mecanismos y cobertura de servicios de atención psicológica y de apoyo para la reinserción social para las mujeres y las niñas víctimas de violencia en todas sus manifestaciones;

25. Llamar a los Estados a modernizar, automatizar y fomentar el ejercicio expedito de la administración de justicia, facilitando los mecanismos para el acceso a la justicia, la agilización de los procedimientos y la efectiva respuesta en aras de disminuir los niveles de impunidad que existen en la Región;

26. Integrar la Convención de Belém do Pará y su desarrollo doctrinal en las sentencias y resoluciones del sistema judicial de cada uno de los Estados Parte, en todas las ramas judiciales, especialmente en aquellas tradicionalmente discriminatorias para las mujeres;

27. Adecuar el aparato estatal que debe tener en cuenta las necesidades especiales y obstáculos que enfrentan grupos de mujeres y niñas con mayor vulnerabilidad a la violencia para acceder a la justicia, como las situaciones de pobreza y exclusión, el idioma, la ubicación en zonas rurales o lejanas de centros urbanos, las necesidades de las personas con discapacidad, entre otras;

28. Establecer instancias y procedimientos para la recepción de denuncias en el ámbito educativo por la violación del derecho a una educación libre de estereotipos;

		<p>29. Aprobar protocolos de actuación y atención para las víctimas de violencia contra las mujeres, en la policía o entidades receptoras de denuncias, las fiscalías y los servicios de salud, en los idiomas indígenas cuando proceda, que establezcan en forma clara los procedimientos a seguir frente a casos de vulneración del derecho de las mujeres y niñas a vivir una vida libre violencia;</p> <p>30. Fortalecer el acceso a la justicia y las investigaciones para reducir el alto grado de impunidad de quienes ejercen violencia contra las mujeres y disminuir la brecha existente entre las denuncias recibidas y las sentencias recaídas;</p> <p>31. Avanzar en la reparación integral del daño provocado por la violencia, incluyendo la adecuada reparación económica a las víctimas y sus familiares, con perspectiva de género de forma que tome en cuenta las necesidades y prioridades específicas de las mujeres víctimas con un enfoque de derechos humanos;</p> <p>32. Aprobar protocolos que permitan desarrollar las capacidades estatales para el abordaje de las situaciones de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos de la justicia;</p> <p>33. Asegurar el efectivo acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia, impidiendo la aplicación del recurso de suspensión del juicio a prueba o probation y otros como justicia restaurativa, ya que en la práctica encubren formas de mediación penal;</p> <p>34. Informar sobre la cantidad de sentencias judiciales, especialmente las condenatorias de los casos de violencia contra las mujeres, sobre la proporción respecto a las denuncias asentadas.</p> <p>35. Incorporar en las resoluciones judiciales, las disposiciones pertinentes para que las entidades públicas brinden los servicios necesarios en plazo determinado para la reparación integral del daño a las víctimas.</p> <p>37. Invertir en atención de la violencia contra las mujeres, especialmente en los hogares de refugio temporal para las mujeres y niñas víctimas de violencia y sus familiares.</p>
5	HECHOS	
	De acuerdo con diversas publicaciones de organizaciones de mujeres y feministas de Honduras la impunidad en casos de violencias basadas en género contra las mujeres, son altísimos. Donde no existe una correspondencia jurídica entre la norma y la aplicación de esta en sede judicial y/o administrativa.	

	<p>Desde 2002 a la fecha han sido asesinadas 6,300 mujeres y de los cuales el 96% de esas investigaciones están en impunidad.</p> <p>Cerca de 20,000 mujeres denuncian en los juzgados del país haber sobrevivido violencia doméstica (procedimiento civil). No hay registro de los procesos penales por violencia intrafamiliar (conocido por juzgados de materia penal)</p> <p>A la fecha y desde 2009, han denunciado violaciones sexuales 50,000 mujeres, adolescentes y niñas.</p> <p>Estas estadísticas demuestran que El Estado de Honduras tiene una deuda muy grande hacia la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.</p> <p>La joven mujer (36 años) compareció a sede administrativa a denunciar las agresiones físicas y verbales contra ella y uno de sus hijos, de parte de su pareja y padre biológico de sus hijos.</p> <p>La agresión física fue fuerte, recibiendo golpes en la cara, pecho, estomago y espalda, esos golpes la dejaron sin respiración por unos segundos. La agresión verbal fue para ella y para su hijo, llamándoles mierda y que no sirven para nada. Su hijo al ver la agresión interpeló a su padre, éste tomó un puño de tierra y amagó con tirarlo, pero no lo hizo. Inmediatamente fue a la policía nacional a denunciar y, también, fue atendida por el Módulo de Atención Integral Especializada (MAIE), parte del Ministerio Público para atención de emergencia. El MAIE la remitió a la casa refugio. Decimos que sobrevive violencias económicas y patrimoniales ya que ella es el sustento de la familia, ella tiene un puesto de venta de comida con lo cual se Ella abandono su caso en sede judicial debido al procedimiento propuesto por la fiscalía y la defensoría pública, Hasta el momento no hay información de que la fiscalía de la mujer la haya remitido al juzgado que conoce los casos de violencia doméstica, pero si, que fue remitida al juzgado penal de instrucción.</p> <p>Actualmente todavía convive maritalmente con el denunciado agresor. Y Abandonó antes de tiempo la casa refugio para hacerse cargo de los gastos de la familia y volver a su negocio de venta de alimentos. En este caso no se aplicó justicia, ni algún mecanismo que le proteja la integridad personal a ella y sus menores hijos.</p>
6	IDENTIFICACION DE TIEMPOS DEL PROCESO
	<p>ME APERSONE AL JUZGADO QUE CONOCIO LAS DILIGENCIAS, PERO SE NEGARON A PRESTARME EL EXPEDIENTE JUDICIAL Y EN LA SEDE ADMINISTRATIVA (Fiscalía de la mujer) TAMBIEN SE NEGARON A PRESTARME EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.</p> <p>Luego entonces, revise al azar otros 2 expedientes para conocer el procedimiento que sigue la fiscalía del ministerio público.</p> <p>El Ministerio Público puede remitir al juzgado especializado de violencia doméstica y, al juzgado penal una vez habiendo sentencia del primero. En los dos casos, solicitaron el procedimiento expedito para conciliar por haber detenido a los agresores en flagrancia. En ambos casos se remitieron a primera fase al juzgado de instrucción penal por haber denunciado violencia contra hijos también.</p>

	<p>La fiscalía solicita el requerimiento fiscal adjuntando las declaraciones administrativas, solicitud de medidas cautelares sustitutivas de la detención judicial, dictámenes médicos y psicológicos.</p> <p>Se señala audiencia para declaración de imputado, no deseo declarar; luego se fija la audiencia inicial.</p> <p>En uno de los procesos (del interior de la república) el procedimiento expedito fue solicitado en el requerimiento fiscal, en el segundo (ciudad capital) la conciliación judicial fue solicitada en la audiencia inicial. Igualmente, en el interior, el juzgado de manera impositiva evacua el testimonial de la ofendida en sede judicial, no utilizan la cámara gesell en cada uno de los casos que impliquen violencias basadas en el género.</p> <p>De los acuerdos conciliatorios en sede judicial se negocian medidas de protección iguales a las señaladas en la ley contra la violencia doméstica, como ser, perimetrales, terapias psicológicas. El Juzgado solo homologa lo acordado por las partes. No se emite juicio oral y publico ni se dicta sentencia.</p>
7	ANALISIS BREVE. Taxativo e interpretativo
	<p>El proceso de investigación en sede administrativa y sede judicial se realizó en tiempos razonables y que dependen también de causas exógenas como son la mora y tiempos judiciales. Las pericias fueron las pertinentes, médicas y psicológicas, después, el análisis de su uso en el procedimiento judicial es otro. La omisión de la cámara de gesell fomenta la revictimización que se observa en otras partes del proceso, como ser aconsejar a la denunciante (sobreviviente de la violencia) a conciliar en este tipo de acciones que pueden o lo más seguro, en la mayoría de los casos, vivir otros actos de violencias incluso los femicidios íntimos.</p> <p>Las convenciones internacionales que son ley interna relativas a las violencias contra las mujeres prohíben la conciliación en estos casos y responsabiliza a los Estados a utilizar sus herramientas e instituciones para investigar, prevenir, sancionar y eliminar las violencias de la vida de las mujeres. Así también, la ley de conciliación y arbitraje prohíbe conciliar en los casos de violencia doméstica.</p> <p>Es evidente en la comparación de las leyes, que existe una fisura en el código penal para promover la impunidad en casos de violencia intrafamiliar a los cuales no se llega a una sentencia que pudiese cambiar los antecedentes y la capacidad civil y no se controlan los acuerdos, como sí lo hace, el juzgado especializado de violencia doméstica con los mecanismos de protección.</p> <p>Las violencias con origen en las socializaciones del patriarcado y de los patrones socioculturales requieren de un cambio de paradigmas, que en la mayoría de los casos implican un proceso a mediano y largo plazo, las mujeres acuden a denunciar usualmente cuando los hechos de violencia han sido graves o sintieron temor de perder la vida, con lo cual, operadores(as) de justicia deben atenderlos con la responsabilidad de conocer el ciclo de la violencia y reforzar en ellas la confianza en la justicia en cada una de sus visitas. También llama la atención como una conciliación no asegura un mecanismo que le permita a las mujeres confiar en la justicia y que sea un conducto para detener la violencia y salvar la vida, que no lo es.</p>

	<p>De manera urgente, se requiere a nivel de fiscalía y juzgados que conocen los casos de violencia intrafamiliar (por agresiones a las hijas e hijos o por el grado de gravedad de las agresiones físicas) a evitar el procedimiento conciliatorio ya que el Estado incumple las responsabilidades asumidas en el sistema de tratados de la Belén Do Pará.</p>
8	<p style="text-align: center;">IDENTIFICACION DE RESPONSABILIDAD</p>
	<p>La falta de mecanismos adecuados de protección de las mujeres y las niñas sobrevivientes de las violencias incrementan la posibilidad de sufrir un femicidio. La falta de leyes, reglamentos y funcionamiento generalizado de casas de tránsito o de casas refugio colocan en mayor vulnerabilidad a las mujeres, estas salvan vidas, brindan ayuda psicológica e incluso de aprendizaje a las mujeres y niñas. Todavía falta muchísimo trabajo para eliminar de los espacios (privados, íntimos y públicos) los roles aprendidos y modificar los roles aprendidos de hombres y mujeres, ello vulnerabiliza a aquellas en cualquier lugar, incluso en un espacio confiable como es la familia.</p> <p>La inversión en capacitación de los y las operadores de justicia ha sido insuficientes para mejorar la administración de justicia, falta la perspectiva de género en la intervención de Ministerio Público y la utilización de la convencionalidad, tanto de la fiscalía como de los juzgados y tribunales de la república, esto se visibiliza en los procesos y los fallos existentes.</p> <p>Tampoco se cuenta con programas que le permitan a las víctimas desarrollarse e integrarse luego de sobrevivir hechos de violencia basada en el género.</p> <p>El mecanismo de seguimiento a la Convención Belén Do Pará ha recomendado al Estado de Honduras lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 18. Modificar la normativa vigente en el sentido de armonizarla con la Convención de Belén do Pará y la normativa internacional y regional sobre derechos humanos. 19. Garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas competentes estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres. 20. Garantizar que todas las mujeres y niñas víctimas de violencia tengan acceso a servicios especializados, particularmente refugios si así lo requieren, y que exista cobertura en todo el país. 21. Asegurar la efectiva implementación de medidas de protección para mujeres víctimas de violencia, familiares y testigos. 22. Garantizar que el patrocinio jurídico gratuito para las mujeres víctimas de violencia sea suficiente y efectivo. Garantizar que los servicios especializados cuenten con suficiente personal especializado y con el presupuesto necesario para funcionar. 23. Asegurar que las instituciones y políticas públicas cuenten con los recursos suficientes para el logro de sus objetivos. 24. De manera general, compilar de forma periódica información estadística desagregada sobre violencia contra las mujeres y presentar la información requerida por el sistema de indicadores MESECVI. 25. Tomar todas las medidas necesarias para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, especialmente el derecho a vivir una vida libre de violencia.

	<p>26. Garantizar el acceso a la justicia a todas las mujeres, sin distinción de diversidad sexual, identidad de género, étnica, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, privadas de libertad, migrantes y desplazadas, a través de mecanismos reales que permitan contar con servicios de calidad en toda la ruta institucional de atención, investigación y enjuiciamiento.</p>
--	---

CAPITULO VI

EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA IGUALDAD SUSTANTIVA

El Acceso a la justicia es un derecho que no se circunscribe a la mera existencia formal de normas y recursos judiciales, al contrario, que éstos sean pertinentes para investigar, sancionar y reparar las violaciones y denuncias; entendiéndose la justicia como un bien público del cual toda persona debe gozar sin discriminación, además, de ser un indicador de ejercicio ciudadano.

Informe CIDH-OEA “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas”. IIDH.

La igualdad sustantiva o sustancial, pretende garantizar que todas las personas gocen y ejerzan los derechos humanos con igualdad de resultados que busca que las personas disfruten de derechos de facto en proporciones iguales; la igualdad de oportunidades, busca reducir desigualdades para que las personas puedan acceder en igualdad de circunstancias a las mismas cosas; y, la igualdad estructural, cuyo origen es la constatación de que en la sociedad existen ciertos grupos que han sido sistemáticamente excluidos del goce y ejercicio de sus derechos, y que es deber del Estado evitar que esta situación siga profundizando, así como revertir los efectos de esta marginación histórica.

Herramientas para una comprensión amplia de la igualdad sustancial y la no Discriminación. Comisión de Derechos Humanos, Mexico.

De manera general se podría decir manifestar que el Estado tomó decisiones políticas que pueden entenderse como de interés legítimo para prevenir y sancionar las violencias contra las mujeres; en un sentido formal se han suscrito tratados internacionales relativos a los derechos humanos de las mujeres que imponen responsabilidades a los Estados para erradicar la discriminación y las violencias, como son por mencionar algunas: **1.** La Convención para Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; **2.** Convención Belén Do Pará; **3.** El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y **4.** El Protocolo de San Salvador relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Como gestión interna se promulgaron leyes relativas a la problemática, como son, La Ley contra la Violencia Domestica, La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y, se reformó el Código Penal y el Código de Familia, por mencionar.

También se encuentra vigente El II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras (PIEGH II), que en un primer momento fue producto de un proceso de consulta, para luego sufrir cambios por decisión unilateral del poder ejecutivo, resultando al final ser un plan que no ejemplifica las luchas reivindicativas del movimiento de mujeres y feminista del país y que no es aprobado por estas plataformas. Lo mencionado supra son avances en algunas leyes y, retrocesos en otros instrumentos.

Para optimizar el acceso a la justicia se debería fortalecer un sistema que garantice la protección integral, respete los derechos humanos y la integridad personal de las mujeres. Para ejemplificar la realidad hondureña, parafraseo lo manifestado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la visita realizada en agosto del año 2009 que dice: “haber comprobado la ineficacia de los recursos judiciales para proteger los derechos humanos. En Honduras es una condición sine qua non para la eficaz protección y observancia de los derechos humanos de todos los habitantes de Honduras”.

También la CIDH en su mismo informe de la visita In Loco señala “Honduras experimenta un deterioro de la situación de los derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales. El debilitamiento del Estado de derecho, reforzado por la ruptura del orden democrático en junio de 2009, ponía de manifiesto las graves limitaciones institucionales para la promoción y protección de los derechos, así como la falta de cumplimiento de las recomendaciones de los órganos de vigilancia de tratados, lo que cerraba un círculo de impunidad e indefensión generalizada”.

Comprende el acceso a la justicia en condiciones de igualdad sustantiva, una respuesta judicial efectiva frente a todo acto de violencia contra las mujeres y las niñas incluye la obligación de hacer fáciles los recursos judiciales, imparciales, sencillos, rápidos, idóneos; por lo tanto, ese acceso debe darse “de iure¹²” y “de facto¹³” La Convención Belén Do Pará impone a los Estados Altaparte la obligación de actuar con la debida diligencia (Artículo 7) ya que debe cumplimentarse con políticas públicas nacionales integrales e intersectoriales.

¹² DE JURE”. Loc. lat. v. De Derecho. Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Undécima edición. 1993.

¹³ DE FACTO”. Loc. lat. De hecho. La Academia escribe defacto (v.). DE HECHO. Efectiva o realmente. Con existencia real y objetiva. Relativo a las circunstancias y pruebas materiales. Arbitrariamente, por la fuerza. Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Undécima edición. 1993.

Del estudio y el análisis de los 3 casos emblemáticos ya señalados, se observa que la discriminación en la práctica judicial subsiste y que las mujeres y las niñas no lograron un acceso sin obstáculos y pertinente y, sobre todo punible o sancionado.

Aun con la cantidad de denuncias ya mencionadas en sede administrativa y judicial, se mantiene un estándar de impunidad sistemática en las actuaciones y el proceso judicial, debido a que El Estado carece de una visión política integral para identificar, prevenir, sancionar y erradicar las violencias. Los 3 casos son ejemplares para señalar los siguientes obstáculos que las mujeres y las niñas tiene que pasar para obtener justicia.

El tratamiento de los casos y el alto nivel de tolerancia a los casos de violencia se observa, de parte de los agentes fiscales cuando prefieren un fallo favorable sin importar conciliar un caso de violencia intrafamiliar, aun cuando se acuerden medidas idénticas a las impuesta por la Ley contra la Violencia Doméstica y sin ninguna de protección hacia la niñez agredida. No investigar otras violencias expresas por la víctima en mismo fajo legal o sin dotar medidas de protección de las victimas que no tiene otra opción que desplazarse para evitar el contacto con sus supuestos perpetradores o supuestas perpetradoras. O en casos de violencia doméstica prefieren acusar y conciliar que derivar a la mujer agredida a un juzgado con todas las condiciones de atención como son los juzgados especializados de violencia doméstica, especialmente en los lugares donde están constituidos.

En resumen, de los casos estudiados -violación especial, trata de personas con fines de explotación sexual comercial y violencia intrafamiliar (de facto) pero de violencia domestica (de iure)- las actuaciones de los(as) operadores(as) de justicia se observa:

- ♀ Los casos de violencias contra las mujeres y las niñas no se consideran prioritarios
- ♀ No se realizan las pruebas que resultan claves para el esclarecimiento de las personas responsables. O no utilizan todos los recursos que tiene la oficina de periciales (cámara gesell, físicas, psicológicas, psiquiátricas)
- ♀ Descalifican a las víctimas, también, ellas se someten a la investigación y deben demostrar su inocencia.
- ♀ Los patrones socioculturales y los estereotipos que fortalece el patriarcado están vigentes en los informes de las pruebas periciales, en los razonamientos del tribunal.
- ♀ No valoran la declaración de la víctima o conceden poca o ninguna credibilidad a los testimonios.
- ♀ Y en algunos casos, la revictimización de la víctima se traslada a los familiares cuando intentan ayudar en el esclarecimiento de los hechos.

♀ No se utiliza la convencionalidad que obliga al Estado a erradicar los patrones socioculturales, a garantizar el acceso a la justicia sin discriminación.

Lo visibilizado anteriormente tiene como consecuencias, además, de un patrón de impunidad sistemática e ininterrumpida, los siguientes problemas: una baja utilización del sistema nacional de justicia y una percepción de inseguridad, de indefensión y la falta de confianza en las instituciones de justicia (Policía, Ministerio Público, Poder Judicial), de parte de las sobrevivientes y sus familiares.

Y una reflexión final sobre el ordenamiento jurídico y normativo nacional, hay disposiciones con lenguaje y conceptos discriminatorios basadas en concepciones estereotipadas, especialmente en delitos sexuales, como honra, decoro y honestidad.

CAPITULO VII

LA INFRAESTRUCTURA PARA IDENTIFICAR, PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS VIOLENCIAS

El sistema de los tratados, tanto, de la Cedaw y de la Convención Belén Do Pará, han recomendado al Estado de Honduras erradicar mediante programas efectivos aquellos patrones socioculturales que perpetúan la sumisión, la discriminación y las violencias contra las mujeres.

El Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) expresó su preocupación ante los índices de violencia contra la mujer y señaló que las hondureñas podían verse obligadas a emigrar debido a la violencia que se ejercía contra ellas, el aumento de los femicidios, las redes de trata y la explotación o esclavitud sexual. Recomendando al Estado garantizar programas de atención integral para las víctimas de la violencia de género.

La ausencia de una política acorde a los planteamientos de los tratados relativos de derechos humanos, reiteramos, restringe el goce de los derechos de acceso a una justicia pronta y eficaz.

Este acceso a la justicia, además, de los obstáculos mencionados anteriormente tiene obstáculos estructurales que lesionan este derecho, especialmente en caso de violencias contra las mujeres y las niñas.

La Policía Nacional tiene presencia nacional en cada aldea o ciudad del país, pero no se cuenta con una medición en cuanto a la abolición de los mitos, de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan las violencias. Sobre las agresiones sexuales no existen registros oficiales y es más difícil en casos de trata de personas. Al igual que la violencia doméstica e intrafamiliar y las violaciones sexuales sus registros dependen de las denuncias de las víctimas.

El Ministerio Público sólo cuenta con 6 oficinas regionales a nivel nacional, el resto son oficinas locales. Sólo las oficinas regionales tienen constituidas las fiscalías especiales, entre ellas, de la mujer y, no todas esas cuentan con las oficinas periciales completas. Solo las principales oficinas del país tienen mayor número de fiscales (Tegucigalpa y San Pedro Sula). La Ley Orgánica del Ministerio Público no determina requisitos y aptitudes para optar al cargo de Fiscal Especial de la Mujer. En las oficinas locales, solamente una fiscal tiene a su cargo los casos de violencias contra las mujeres.

El Poder Judicial tiene 3 juzgados especializados contra la violencia doméstica (Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba) estos juzgados tienen coordinadora de jueces, juezas supernumerarias, secretaria general, secretarías por despacho, juzgado de ejecución de sentencias, psicóloga, trabajadora social y espacios físicos para atender reuniones y guardería. En las zonas rurales o en el interior del país, estos casos son atendidos por juzgados que conocen todas las materias o por jueces de paz. Y los juzgados penales no tienen la infraestructura para contener psicológicamente a las víctimas de las violencias.

En resumen, hemos identificados estos otros obstáculos:

- ♀ La falta de constitución de juzgados en condiciones iguales o casi iguales a las de las ciudades importantes en zonas rurales, pobres o marginadas.
- ♀ Debilitamiento de los Ministerios Públicos en zonas diferentes a Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copán, por mencionar algunas.
- ♀ Falta de intención política para fortalecer o crear unidades especiales de fiscales y policía de investigación con los debidos conocimientos técnicos para abordar la problemática de las violencias contra las mujeres y las niñas
- ♀ La falta de programas de capacitación permanentes para erradicar los estereotipos y la cultura patriarcal en estas instituciones.
- ♀ La falta de programas de capacitación permanentes sobre los derechos humanos de las mujeres y la convencionalidad que garantiza esos derechos.
- ♀ Se entiende como una discriminación, la dificultad de obtener estadísticas nacionales y uniformes sobre las violencias contra las mujeres y las niñas, no hay un pleno acceso al público de esos informes o datos.
- ♀ Presupuestos bajos que no permiten hacer sostenible el funcionamiento de las instituciones y que sus servicios sean generales e igualitarios.
- ♀ Se detectan fallas en la coordinación entre las instituciones y programas que brindan atención a las mujeres y las niñas víctimas de las violencias.

CAPITULO VIII

RECOMENDACIONES AL ESTADO DE HONDURAS

- I. Que acate las recomendaciones que hizo la Relatora Especial **Ranshida Manjoo** sobre la violencia contra la mujer, en su informe de las causas y consecuencias posterior a su visita in loco a Honduras, en junio de 2014.
- II. Concentrar en una sola unidad fiscal o Fiscalía Especial que atienda los diversos delitos de las violencias basadas en género, de forma que permita llevar las investigaciones de manera oportuna e inmediata, con seriedad e imparcialidad que garantice el esclarecimiento de las investigaciones, dotada con presupuesto propio y suficiente para que a las víctimas se les garantice una atención digna y en un ambiente seguro y amigable. El personal que labore en dicha fiscalía deberá tener mínimo 4 características, debe estar consiente y sensible ante las violencias contra las mujeres y las niñas.
- III. Debería crearse una comisión de atención que acompañe a las víctimas, donde puedan ser atendidas de forma integral y que les asesore de manera clara y concisa para comprender todos y cada uno de los procesos.
- IV. La revisión o en su caso, la creación de protocolos de actuaciones ministeriales, manuales y/o guía, con el objetivo de garantizar una investigación efectiva y eficaz que dé certeza a las víctimas y a la sociedad del pleno acceso a la justicia. Suponiendo la generación o fortalecimiento de alianzas entre el Ministerio Público y con las organizaciones que trabajan y conozcan ampliamente de esta problemática, ejemplo: las organizaciones feministas y, mediante convenios dar seguimiento a los resultados.
- V. Todo personal que trabaje en las instancias de atención directa a las mujeres víctimas de violencias basadas en género deberá ser previamente capacitados y de manera continua en las temáticas que beneficien. Los currículos serán propuestos y aprobados en conjunto por El Estado con las organizaciones no gubernamentales que trabajen y conozcan del tema ampliamente, por ejemplo: violencia de género, derecho de las víctimas, acceso a la justicia, por mencionar.
- VI. Para el Poder Judicial, deberán juzgar o utilizar mas ampliamente, las normas constitucionales y el bloque convencional, además de la jurisprudencia de las cortes internacionales.
- VII. Que los jueces y las juezas juzguen con perspectiva de género, emitiendo sus sentencias con reparación del daño integral con enfoque diferenciado y transformador, conteniendo medidas de rehabilitación, para que las

víctimas y sus familiares puedan reconstruir ante la sobrevivencia de un hecho tan grave, como es la violencia. También, deberán no solo condenar al agresor, devienen en la potestad de instruir al Estado a través de sus diversas instituciones las obligaciones que se conviertan en medidas No Repetición.

- VIII. Crear e implementar una política pública, de prevención efectiva y real, que acompañe a las mujeres y las niñas en general a formarse un plan de vida, garantizando a la sociedad hondureña que es posible vivir en un mundo mejor. Incluyendo la prevención integral a partir de detectar los factores de riesgo, diagnóstico criminológico que permita conocer el contexto en que se produce, patrón de violencia, patrón de los agentes encargados de la escena del crimen y dar declaraciones preliminares, por mencionar algunos factores generales de riesgos.
- IX. Asegurar una asignación presupuestaria diferenciada en el próximo ejercicio fiscal para la atención, prevención, investigación y acompañamiento a las víctimas.
- X. Fortalecer institucionalmente a las instituciones con mandato directo sobre la temática, ejemplo: El Instituto Nacional de la Mujer, Inam
- XI. Establecer mecanismos novedosos que permita que las instituciones que recepcionan denuncias estén obligadas a registrarlas y remitirlas al centro unificado de estadísticas que se acuerde, para evitar la falta de información, la inconsistencia, la contradicción o el subregistro de los datos sobre denuncias, atención, tramitación y resolución final que permita dar cuenta de los que se denuncia, se procesa y se resuelve. Debiendo reconocer este centro la intersectorialidad con otras dimensiones, niñas, adultas mayores, indígenas, afrodescendientes, desplazadas, privadas de libertad, con discapacidad, situación de pobreza y otras condiciones de vulnerabilidad.
- XII. Continuar con la implementación de la política pública en derechos humanos y su plan de acción, en lo referente a la mujer y sus derechos y, articular estratégica y operativamente sus acciones con el resto de las políticas públicas.
- XIII. Revisar y actualizar las políticas y planes de igualdad y equidad con indicadores para la coordinación y articulación con otras instituciones con mandato en la temática.
- XIV. Institucionalizar la realización y presentación pública de informes periódicos sobre el monitoreo del comportamiento / reincidencia de la violencia de género, así como de los factores que podrían incrementarla o disminuirla.
- XV. Sobre la adecuación del aparato estatal a los estándares internacionales, se insta a retomar una iniciativa de ley para la reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos ya presentada al congreso que rescata la reparación integral -restitución, indemnización por daño material e inmaterial- el derecho a la verdad, y la garantía de no repetición.

XVI. Contactar y consensuar un plan de trabajo de corto plazo para que las comisiones del Congreso Nacional retomen las iniciativas de ley que existen desde las organizaciones de sociedad civil o no gubernamentales.

